

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6274 ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES 2 DE MAYO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6291 DEL JUEVES 20 DE JUNIO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	23
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	24
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	25
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY. CU-9-2019. <i>Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política</i> . Expediente N.º 19.874	25
6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL.Dictamen CAUCO-1-2019. Modificación de los artículos 5 y 9 del <i>Reglamento del servicio de transportes</i> . En consulta	38
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación	49
8. VISITA. Dr. Francisco Rodríguez Cascante, candidato a representante por las Sedes Regionales ante la Comisión Editorial del DIEDIN	49
9. NOMBRAMIENTO. De la persona representante por las Sedes Regionales ante la Comisión Editorial del DIEDIN	51
10. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-3-2019. Modificación del artículo 236 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Aprobación en primer debate y en primera sesión ordinaria	51

Acta de la **sesión N.º 6274, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dos de mayo de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausentes, con excusa: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo y Dr. Henning Jensen.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. Comisión de Docencia y Posgrado Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
6. Propuesta de Dirección: Proyecto *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*. Expediente N.º 19.874 (Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2019).
7. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional (Dictamen CAUCO-1-2019).
8. Comisión de Estatuto Orgánico. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, y presente una propuesta de modificación. PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-3-2019).
9. Visita del Dr. Francisco Rodríguez Cascante, candidato a representante de Sedes Regionales ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).
10. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN) por Sedes Regionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que el M.Sc. Carlos Méndez no asistirá al plenario, pues se dirige a la graduación de la Sede Regional del Pacífico; también, el MBA Marco Vinicio Calvo estará presente en la graduación en la Sede del Atlántico. Además, el Dr. Henning Jensen envió una nota de excusa que dice: (...) *el señor rector no podrá participar en la sesión del Consejo Universitario programada para el jueves 2 de mayo de 2019, a las ocho horas y treinta minutos, porque estará de gira en la Sede de Guanacaste.*

Seguidamente, pasa al punto uno de la agenda, el cual no fue visto anteriormente por la sesión solemne sobre la conmemoración del 45 aniversario del Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Facultad de Ciencias Agroalimentarias

La Facultad de Ciencias Agroalimentarias envía el oficio FCA-161-2019, en adición a la nota FCA-144-2019. Al respecto, solicita que la integración del Consejo Científico y Consejo Asesor de las estaciones experimentales se asigne a los miembros que el Reglamento señala para los institutos de investigación.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que hicieron una recomendación específica con respecto al *Reglamento de Investigación* y la forma como están definidas las estaciones experimentales, por lo que solicitó el criterio al asesor legal, y la recomendación fue sobre la posibilidad de un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que revise este planteamiento.

b) Solicitud de modificación al *Reglamento de Investigación*

La Facultad de Ciencias Agroalimentarias envía el oficio FCA-144-2019, mediante el cual solicita al Consejo Universitario modificar el artículo 4, inciso d) del **Reglamento de Investigación**, para que a las estaciones experimentales se les apliquen las mismas condiciones de pertenencia y adscripción que se aplican a los institutos de investigación, según el artículo 4, inciso f) del mismo reglamento.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, entra el Lic. Warner Cascante.****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que es la misma recomendación; es decir, que se pueda incluir como parte de un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social. Pregunta si hay algún comentario u observación al respecto. A no haberlas, pregunta si están de acuerdo en que se realice este pase, que sería integrar los punto a) y el b), porque están relacionados.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del Consejo Científico y Consejo Asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de Investigación*.

ACUERDO FIRME.

c) Facultad de Odontología

*La Facultad de Odontología solicita, mediante el oficio FO-DOO-139-2019, interponer los buenos oficios para encontrar una solución y solventar la necesidad del programa **Préstamo de Instrumental de Odontología en la Universidad de Costa Rica**, con respecto al caso particular de la inexistencia de instrumental específico para la atención de menores de edad, en la Clínica de Odontopediatría y Ortodoncia de la Facultad de Odontología.*

LADRA. TERESITA CORDERO entiende que este es un programa que se lleva a cabo para las personas con dificultades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ese programa se inició cuando ella fue decana de la Facultad de Odontología. Dice que conversó con el Dr. Marco Godínez Chinchilla para que precisara más al respecto.

Expone que la situación que se está viviendo en este momento es que hay un segmento de la población estudiantil de la Facultad de Odontología que está en extrema pobreza, y el equipo, particularmente lo que es el instrumental para aprobar los distintos cursos, es sumamente caro, por lo que, años atrás, se había iniciado un programa para prestar los instrumentos a aquellos estudiantes que no los podían adquirir. Afirma que bien cuidados estos instrumentos, tienen una vida útil de 20 años.

Explica que lo que expuso el Dr. Godínez es en referencia al instrumental que necesita el estudiantado de V y VI año para las prácticas de ortodoncia. Informa que cada *kits* vale \$500. Ella le explicó al Dr. Godínez que, para el Consejo Universitario, hablar de un monto de 100.000.000 millones de colones, no está bajo su alcance, porque es un asunto de la Administración. Él le indicó que en realidad lo que se está exponiendo es la necesidad de empezar a comprar instrumental, evaluado entre \$1.000 y \$3.000.

Cree que se podría hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para ver si se puede derivar, por medio de las representantes estudiantiles del Consejo Universitario, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya que sería una posibilidad, o ver cómo esto se puede enmarcar en el caso específico del fondo solidario. En síntesis, estudiarlo y preguntar, y por lo menos orientarlo bien.

Afirma que por medio del proyecto “Devuélveme la sonrisa”, que es de interés institucional, se podría obtener una donación de instrumentos. Por otra parte, quiere que haya claridad en que estos instrumentos nunca se les dan a los estudiantes, sino siguen permaneciendo en la Facultad como activos, porque la Institución no puede entregar activos. Esta es la única sugerencia que tiene.

EL DR. RODRIGO CARBONI piensa que este es un asunto que le corresponde a la Administración; es decir, desde los propios activos de las facultades, por lo que la Administración es la encargada de resolver, o el vínculo externo remunerado de la propia Facultad que pueda generar los fondos para dedicarlos a ese fin.

Estima que la Comisión de Asuntos Estudiantiles tiene el caso sobre un fondo que sería muy útil –la Prof. Cat. Madeline Howard conoce en detalle–, pues, eventualmente, podría existir esa posibilidad, pero el tema está en manos de la Comisión, por lo que considera que no se necesita hacer ningún pase, sino que la Comisión tenga el criterio de decidir. Repite que no es una solicitud que le corresponde directamente al Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que hará una nota, de parte de la Dirección, para que la Administración lo vuelva a considerar. La información compartida, como lo dijo el Dr. Rodrigo Carboni, es un insumo más para el caso.

Continúa con la lectura.

d) Visita del Consejo a la Facultad de Ciencias Económicas

La Facultad de Ciencias Económicas remite el oficio FCE-90-2019, mediante el cual comunica que puede recibir a los miembros del Consejo Universitario durante el segundo semestre del presente año, cuando se encuentren programadas las asambleas de facultad, o, si lo consideran conveniente, pueden recibirlos en el Consejo Asesor de Facultad durante el primer semestre del año en curso.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que la nota iba muy clara de que son las asambleas de Facultad; entonces, si se autoriza, estarían coordinando la sesión, que sería en el segundo semestre. Indica que algunas asambleas de Facultad se van a organizar para este semestre, pero hubo, también, una respuesta por parte de los decanos o las decanas, que será para el segundo semestre.

Expresa que no quería tomar una decisión hasta que se analizara en el informe de Dirección. Queda pendiente la fecha para el segundo semestre.

Continúa con la lectura.

e) Conformación de la Junta Directiva de Seccional del Consejo Universitario.

*El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) emite el oficio JDC-SINDEU-1507-2019, mediante el cual comunica que el 10 de abril de 2019 se conformó la Junta Directiva de Seccional del Consejo Universitario. Asimismo, de conformidad con el artículo 88, inciso e) de la **Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica**, menciona que la Seccional cuenta con autorización para reunirse, de manera semanal, hora y media, o bien, tres horas de forma quincenal.*

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que solicitó agregar una nota, porque la Seccional, según como está en la misiva (JDC-SINDEU-1507-2019) que todos conocen, informa que está integrada por: Rafael Jiménez Ramos, Secretaría General; Rose Mary Fonseca González, Secretaría Organizacional; José de Jesús Rocha Bonilla, Secretaría de Conflictos; Susan Gabriela Ugalde Monge, Secretaría de Actas, y Gabriela Blanco Víquez, Secretaría de la Mujer.

Dice que la señorita Gabriela Blanco informó al secretario general de la Seccional del Consejo Universitario que se ausentará de las reuniones a partir del mes de abril hasta diciembre del año en curso. Esto, para que quede claro que ella está en la Seccional y solicita ese permiso por asuntos de estudio.

La nota va dirigida al Lic. Rafael Jiménez Ramos, y dice: (...) *ausentarse a partir de este mes de abril y hasta diciembre del presente año, (...) las cuales son programadas los días viernes por la tarde. Lo anterior, por motivo de asuntos académicos y personales que debo finalizar urgentemente, y a la vez no afectar mis labores dentro de la Unidad de Información, debido a mi permiso de estudio.*

f) Vacantes en el TEU

El Tribunal Electoral Universitario (TEU), mediante el oficio TEU-402-2019, manifiesta su preocupación por las vacantes que aún están pendientes de llenar y necesarias para el buen funcionamiento de esa instancia.

LADRA. TERESITA CORDERO detalla que solicitó información a la Unidad de Comunicación con respecto a la cantidad de convocatorias que se han realizado para llenar las plazas.

*****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, entra la señorita Paula Jiménez.*****

Afirma que el cuórum es una preocupación y también por al año preplebiscitario. Informa que del 5 de mayo de 2018 al 3 de marzo de 2019 han existido, con respecto al docente abogado suplente y al docente abogado titular, y va a sumar ambos, por lo menos en el caso del docente abogado docente, cinco convocatorias, sin postulaciones. Recuerda que hubo una postulación, pero la persona no cumplió con los requisitos.

Con respecto al abogado titular, puesto pendiente, se llevaron a cabo cinco convocatorias, pero tres de ellas sin nombramiento. Al docente suplente, que es muy reciente, solamente se hizo una convocatoria, sin postulaciones. Si alguna persona quiere ver el resumen lo tiene en sus manos.

Tal como se plantea, los avisos se han estado publicando, pero algo pasa en la comunidad universitaria, que lo ven con algunos puestos. En el caso de los abogados es un requisito y en el caso del docente suplente hubo una convocatoria que cerró sin postulaciones. La convocatoria para el titular sí se concretó.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que es un hecho sistemático el que se ha presentado con las convocatorias para llenar estos puestos. El asunto es que, aparentemente, la carga académica o el tiempo que se le otorga a la persona, cuyo requisito es que sea abogado y que ostente una licenciatura en Derecho, no es lo suficientemente atractivo; por eso, es urgente hacer la reforma estatutaria correspondiente, para que no se queden sin cuórum estructural.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si la convocatoria para miembro docente solo se hizo una y si fue este año, porque es reciente.

Plantea que si fueran a atender estas solicitudes, estarían en dos niveles: el asunto del abogado o los abogados o las abogadas, tanto titular como suplente versus los otros puestos, que también empiezan a mostrar un cierto grado de dificultad el llenarlos. Hay una convocatoria, pero no hay oferentes, y eso es un punto que considerar. Se tendrán que realizar más convocatorias, con mejor difusión, aunque duda de que eso sea el problema; más bien, es de la misma opinión o retroalimentación que puede estar existiendo en el propio Tribunal con respecto a las tareas que se deben hacer, en donde este último es absolutamente necesario y forma parte integral de la organización y gobierno propio de la Institución.

Aclara un asunto en particular con el llamado a la aprobación urgente de parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, o de este mismo Consejo, para la modificación al *Estatuto Orgánico*. Dice que hay bemoles en el asunto. El primero es que existe un procedimiento que se debe respetar en el caso de modificaciones al *Estatuto Orgánico*, que es más extenso o envuelve mucho más que los cambios que se pueden hacer a reglamentos, o inclusive a la aprobación de reglamentos. Uno de ellos es, y espera que se analice hoy mismo, la necesidad de realizar dos consultas y con un plazo establecido y fijo, por reglamento y Estatuto, a cada una de esas dos consultas; además, se requiere el tiempo normal para resolver las observaciones del resultado de la primera y la segunda consulta.

También, se precisa que sea visto en el plenario en dos sesiones separadas; es decir, necesita una programación posterior a la aprobación o a la recepción de la segunda consulta. Una vez que eso suceda y se haya discutido en dos sesiones separadas en el Consejo, queda listo no para ser incorporada cualquier modificación en el *Estatuto Orgánico*, sino, más bien, queda listo para hacer fila entre los asuntos por tratar en la Asamblea Colegiada Representativa.

Recuerda que, en primera instancia, la Asamblea Colegiada Representativa es convocada no por este órgano, sino por la Rectoría, de manera tal que el procedimiento es demasiado lento como para pensar que se puede actuar rápidamente o que existe una mayor urgencia sobre uno u otro.

Especifica que igualmente recibió, y lo dice como coordinador de la Comisión, las mismas solicitudes de urgencia para otros casos, por sus concentrados versus desconcentrados, por ejemplo, el Recinto de Golfito, etc., y todos ellos fueron atendidos de manera diligente por la Comisión que coordina.

Exterioriza que deben comprender que estos procedimientos descritos limitan la capacidad de respuesta, en el tiempo, de esta Comisión, lo cual no es nuevo a la coordinación que tiene a cargo, sino que ha sido, según entiende, el procedimiento que siempre se ha seguido.

Resulta ser que si se agregan números más o menos gruesos de una posible modificación al artículo 136, que es de lo que están hablando (el que dice que hay un miembro docente que debe ser abogado y suplente), estarían hablando de dos periodos de 45 o 30 días hábiles, que corresponde a un mes y medio cada uno, más el periodo en el que debe estar en consideración del Consejo para responder a las consultas dos veces; eso alarga el trámite por más de 80 o 90 días hábiles, en esos cuatro procesos. Al decir 80 días hábiles, significa alrededor de cuatro meses; a la vez, hay que contemplar el receso de julio. En resumen, son cuatro meses y medio o cinco meses.

Destaca que están en mayo, y estarían hablando por ahí de octubre o noviembre, para que pueda estar aprobada esta temática. En ese momento entraría a ser fila en la convocatoria de la Asamblea Colegiada Representativa, y sobre eso el Consejo no tiene ningún control. Dice que octubre o noviembre ya los pone casi como para pensar que en marzo o febrero se podría contar, si todo esto funcionara, con algún tipo de resolución respecto a ese artículo 136; sería una frase de dicho artículo.

Especifica que no está exagerando, ni es un asunto de decirlo porque busca alguna excusa para poder ser lerdo, en absoluto. Señala que ha estado en otros cuerpos colegiados, en donde se toman decisiones con afectaciones enormes sobre la industria de la construcción, no nacional, sino internacional (aunque también la nacional), que involucra, a veces cientos de millones de dólares. En esos casos, se respetan un procedimiento y protocolo de verificación, que tiene que ser validado por la norma ISO (*International Organization for Standardization*, sus siglas en inglés), que es la organización internacional de estándares, so pena de quedar excluido, y eso es importantísimo para este tipo de regulaciones, pues se planifica ese tiempo.

Puntualiza que si es necesario tomar cinco años para hacer los cambios, se planifican y se llevan a cabo respetando cada uno de los pasos; esa es la misma situación que tienen al frente; no obstante, pareciera que en este caso no existe la posibilidad de ninguna vía rápida, que sí existe en esos otros cuerpos colegiados. En el caso del *Estatuto Orgánico*, no cuentan con esa opción.

Comenta que después de la pasada celebración del Tribunal Electoral Universitario (TEU), él tuvo la oportunidad, y algunos de los miembros del Consejo también, de conversar con varios de los funcionarios del Tribunal Electoral Universitario (TEU), y uno de ellos le hizo ver que la eliminación de la frase última del artículo 136 no cuenta con el respaldo absoluto o total del Tribunal Electoral Universitario, pues consideran que sí es necesario contar con un abogado. Le aclararon que no era que no encuentran postulantes, es que la persona que participó perdió la elección en el Consejo. Repite que sí hay un oferente, y pareciera ser que es el único que está interesado en ese puesto, a pesar de cinco convocatorias. Existe, entonces, una imposibilidad material del Consejo Universitario.

Explica que la carta que recibieron del Tribunal Electoral Universitario (TEU) es muy clara en hacer ver la urgencia, pero también le parece un tanto injusta, en cuanto a que hace creer al lector, descuidado o distraído, que el Consejo Universitario está obstaculizando, y esa infame palabra ya es *vox populi* en el campus, pues se cree que algunos de los miembros obstaculizan todo por deporte. Cree que es conveniente que quede claro tanto en actas como en la propia divulgación del Consejo que en este Órgano no se obstaculiza nada, se hacen las cosas como hay que hacerlas, en el debido tiempo y respetando todos los procedimientos y procesos que la misma Universidad aprobó bajo su mandato constitucional de organización y gobierno propios; no hay mucho más al respecto.

Dice que solo quería dar un panorama de cuál es la expectativa que pueden tener con respecto a esto. Por supuesto que dentro de la Comisión de Estatuto Orgánico no se va a desperdiciar ni un solo minuto en ningún asunto que no sea atender todas estas urgencias, porque es necesario decirlo, ya que todas ellas tienen absoluta razón de ser urgentes y se quiere lograr esa concordancia con la publicación de reglamentos versus la publicación de modificaciones estatutarias, para que exista claridad en la comunidad cuando tiene que juzgar sobre puntos de modificación del *Estatuto Orgánico*, a que tengan las propuestas de reglamentos a la par que, por concordancia, obligan a realizar modificaciones en el *Estatuto Orgánico*.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al Ph.D. Guillermo Santana por su intervención y preocupación como coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico. Aclara que al conversar con personas que integran el Tribunal, ellas le aclararon que toda consulta de índole legal tiene que ser elevada a la Oficina Jurídica, por lo que es un asunto relevante.

Con respecto al otro punto expuesto por el Ph.D. Santana de que si se atrasa la Administración, ellos tendrán que asumirlo. Le inquieta que el año entrante es la elección de la persona que va a ocupar la Rectoría, y como las modificaciones relacionadas con el Tribunal no se pueden hacer en periodos electorales, la ventana de oportunidad es muy estrecha; inclusive el coordinador de la CAUCO, Lic. Warner Cascante, explicó que todas las modificaciones son estatutarias y que la Comisión nada tiene que ver en el asunto. Todo ahora está en espera de los análisis del caso que realice la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla, en relación con el tema del *Reglamento del Tribunal Electoral Universitario* (TEU) y las necesidades que tiene el Tribunal para funcionar, que el tema se divide en dos partes: en primer lugar, existen algunas reformas del *Reglamento del Tribunal Electoral Universitario* que tiene la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), que coordina. Por ser uno de los artículos dependiente de una reforma en el *Estatuto Orgánico* y que ya no correspondería a la CAUCO, a inicios de este año se hizo una excitativa a la Comisión de Estatuto Orgánico, en la cual también está como integrante, para que se le diera la agilidad y prioridad al caso, porque para resolver el tema de la reforma reglamentaria del TEU, que está analizando la CAUCO, se debe hacer una reforma al *Estatuto Orgánico*, lo cual se tramita por medio de la Comisión de Estatuto Orgánico.

Por otro lado, con respecto al segundo punto sobre la estructura y la conformación del Tribunal Electoral Universitario (TEU), ese es un asunto que indudablemente está en el *Estatuto Orgánico*, artículo 136, y ahí no hay vuelta de hoja. Ese es otro tema independiente al primero, y tiene un resorte de resolución en la Comisión de Estatuto Orgánico. Con todo lo que ello conlleva, que es una reforma al *Estatuto Orgánico*, es un procedimiento agravado e implica que la Dirección haga el pase hoy a la Comisión de Estatuto Orgánico, independiente de este nuevo tema, del cual han hecho varias convocatorias para nombrar a los integrantes con formación jurídica.

Manifiesta que una vez que se realice ese pase, lógicamente, la Comisión de Estatuto Orgánico continuaría atendiéndolo, porque el miércoles pasado, a raíz de la carta de la señora presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), informalmente se estuvo analizando en la Comisión de Estatuto Orgánico. Lo que corresponde es el pase inmediato y continuar con ese análisis.

Alerta que no es un asunto de rápida resolución, porque, como por todos es conocido y también por la comunidad universitaria, implica un dictamen que lo prepararía la Comisión de Estatuto Orgánico, con varias consultas a la comunidad universitaria, como lo establece el *Estatuto Orgánico*; finalmente y debe ser aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa. Con este panorama y con toda la voluntad política que haya en el Consejo Universitario, al igual como se está atendiendo el asunto, no será posible una solución a corto plazo, por cuanto implica todo ese procedimiento agravado.

Insiste en que lo más conveniente es que el Consejo haga lo que le corresponde; es decir, someterlo a discusión, elaborar el dictamen respectivo, pasarlo a las publicaciones y a la Asamblea Colegiada, para seguir con el procedimiento. Tiene muy claro de que no es un asunto cuya resolución sea instantánea o de muy corto plazo, porque implicará que sea dirigido a la Asamblea Colegiada Representativa.

Celebra de que una vez que se habló con el Ph.D. Guillermo Santana, lo haya puesto inmediatamente a análisis, aunque sea sin pase, informalmente en la Comisión de Estatuto Orgánico, porque sí están conscientes de la prioridad que se le debe dar a este caso.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera importante, en respuesta al oficio de TEU-402-2019 y en vista de su percepción, de que el tono del oficio va en la dirección de descargar al Consejo Universitario por medio de las modificaciones que se puedan hacer en el *Estatuto Orgánico*, la responsabilidad de que no haya podido operar en vista de que no tienen cuórum estructural, como lo están viendo hoy, y se proceda de la manera formal con el pase para la Comisión de Estatuto Orgánico.

Sugiere que en la respuesta al Tribunal Electoral Universitario (TEU) sean claros en decir que este tema se atiende con la agilidad con que se debe atender dentro del trabajo establecido en las comisiones y en el Consejo Universitario, pero también hacer ver que ha habido cinco convocatorias para llenar la plaza de docente abogado, y eso significa meses similares en que esa comisión no ha podido operar con cuórum estructural; además que se habría apreciado recibir esa indicación con más antelación, para que les diera ventaja en responder de manera apropiada y oportuna, y resolver un problema del cual aun no tienen solución.

Hace mención de que existe una propuesta específica, pero tiene que ser discutida por la comunidad universitaria, y no necesariamente están garantizando que esa respuesta vaya a ser la que los saquen del problema evidente en la conformación del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que, de acuerdo con lo que logra entender, se elaborará un pase para la Comisión de Estatuto Orgánico con la motivación que genera tanto lo que significó el no llegar a definir quiénes son las personas que estarían en el TEU con esas características como que la Comisión de Estatuto evalúe el cambio en este contexto.

Piensa que una recomendación muy básica sería ver la posibilidad de reunirse con el Tribunal Electoral Universitario (TEU) para aclarar lo que se explicó hoy en extenso, de que es un proceso que no es expedito ni inmediato, sino que lleva todo un procedimiento para lograr un cambio de orden estatutario.

Dice que el nombre del caso lo definirá claramente con el apoyo de la asesoría legal, con el fin de que sea analizado, y traerlo posteriormente, para que con esta motivación, surja un caso.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la conformación del Tribunal Electoral Universitario en el Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME.

g) Solicitud del audios

- *La señora Marisa Coto Quintana solicita, mediante la nota con fecha 23 de abril de 2019, el audio completo y el acta de la sesión N.º 6266, artículo 08, efectuada el 26 de marzo de 2019. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la **Constitución Política** y bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir lo solicitado en el plazo de 10 días hábiles, se procederá a interponer el recurso de amparo correspondiente para garantizar el derecho de petición y acceso a la información pública.*

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que, de parte de la Dirección, todas las solicitudes sobre los audios se están entregando; eso es previo a que las actas sean aprobadas; es decir, están claros de que los audios son públicos y están en ese proceso de entrega, pero no es tan sencillo, porque tiene que revisarse y retomarse cada uno de los temas. Repite que es anterior a que las actas sean aprobadas.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que como Órgano Colegiado se tiene que incluir en la agenda el tema en determinado momento, y realizar las consultas jurídicas respectivas, para tomar una posición, porque lo que está de fondo es el acceso a la información y la validez jurídica de las decisiones de un órgano colegiado.

Señala que el tema del acceso a la información ha cambiado dramáticamente, porque antes la regla era el secreto sumario, el secreto de las sesiones de los órganos colegiados, como lo sigue planteando la *Ley General de la Administración Pública*, pero también está el acceso a la información; entonces, un acto complejo, que es la voluntad de un órgano colegiado, será materializado y manifestado mediante un documento que se llama acta, el cual lleva un proceso de revisión interna por posibles imprecisiones o situaciones particulares. Hay profesionales en actas que lo hacen y les trasladan los borradores para que revisen bien lo que va a salir en el documento, lo cual puede ser con efectos a terceros.

Explica que los audios, en principio, debe tener una correspondencia con lo que está escrito en el acta, por lo menos en la esencia ideológica, en la esencia cognoscitiva. Los audios son parte del proceso preparatorio del acto administrativo, como se llama jurídicamente, el acto complejo administrativo que es emitir el acuerdo de un órgano colegiado. Sin embargo, las grabaciones son públicas y hay que entregarlas, pero una vez que sale el documento formal con la voluntad del órgano, que se llama el acta, ya revisada y también sometida a un proceso de votación, de

ratificación, a partir de ese momento es que surte efectos jurídicos, y es el documento el que tiene efectos hacia terceros.

Agrega que las grabaciones van a tener una preponderancia importante antes de que salga un acta, pero después de que se ratifica, el Consejo Universitario debe someter a discusión qué es lo que van a hacer con las grabaciones, porque no pueden estar eternamente ahí, cuando el documento formal es acta. Deben tomar una decisión sobre cuánto tiempo van a conservar las grabaciones; históricamente, es bueno conservarlas, pero hasta cierto tiempo, porque tampoco pueden permitir que alguien 10 años después, (tener un acta en firme, ratificada y con efectos a terceros) esté pidiendo una grabación; eso sometería a los órganos a una situación muy complicada, y no todos los órganos colegiados, ni en la Universidad ni en el país, tienen las facilidades logísticas con los que cuenta el Consejo Universitario.

Resume que las grabaciones cumplen una función antes de que salga el acta, que debe haber una correspondencia general, en principio, de equivalencia, de lógica cognoscitiva y volitiva entre lo que se dijo en una sesión, en la grabación y en lo que sale en el acta. Después de que se ratifica el acta hay que tomar una decisión, que se toma posterior, de cuánto tiempo van a conservarse las grabaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca que el asunto en discusión, que la grabación y cualquier documento que discutan en sesiones corresponde a documentación que no está concluida, sino que está en proceso; por lo tanto, puede ser modificada. A pesar de que podrían coincidir con que declaren públicas las grabaciones, deben de entregarse ante el inusual y el aumento grande de solicitudes de los audios de las sesiones, pero deben tener en cuenta dos cosas: uno lo del Mio Cid, que se lo achacaron después a Cervantes Saavedra; también, le parece que existe una necesidad de consultar y de que compartan un documento que no está finalizado y sin la ratificación del Consejo, porque se refiere a la aprobación del acta final, y eso coincide plenamente con lo que se ha expuesto.

El Consejo Universitario se hace responsable de las actas que se publican porque ya han sido sometidas a una revisión: en primer lugar, la transcripción de los audios, para que el acta sea luego revisada por cada uno de los miembros; finalmente es aprobada, de manera que ese documento es ratificado, aprobado por el Consejo Universitario; es decir que ya tiene ese respaldo colegiado. Es ese el que debería y debe regir como el trabajo que realiza el Consejo Universitario y cómo es que incide en las decisiones que se tomen en la Universidad o en las políticas que se generen en la Universidad de Costa Rica.

Puntualiza que es sobre esas actas, no sobre los documentos intermedios o transitorios que están sujetos a modificación. No pueden defender nada de lo que se haya dicho o lo que se quiera consignar como dicho en un audio, porque no ha sido sometido a ese procedimiento, que es el que les permite emitir un acta aprobada. Resulta valioso, desde el punto de vista de la transparencia, de que si solicitan los audios, se dan, pero, debería decirse claramente, cuando se contesten esos oficios, que esa grabación no es un documento final y no cuenta con la aprobación del Órgano Colegiado; por lo tanto, cualquiera de los elementos que estén contenidos en esos audios podría estar sujeto a modificaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que cualquier tipo de apelación o recurso se hace con el acta, cuando el acta está aprobada, no con el audio.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que va a tratar de dar la respuesta por escrito, señalando que es un documento intermedio.

Informa que va a consultar a los académicos de la Escuela de Historia si debería ser un documento que se guarde para la posteridad, con el fin de tomar una decisión con respecto a cuánto tiempo se deben guardar los audios.

Conoce que las actas son muy valiosas, pero en el caso de los audios, la tónica no ha sido guardarlos; sin embargo, con la tecnología actual, podrían no necesariamente tener demasiado espacio para eso.

Reitera que es una decisión que deben tomar, pero en aras de una mirada hacia su actuar; posiblemente, en un repositorio especial, y lo está diciendo sin saber, pero también podrían verlo con la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde tienen personas especialistas con el tema de archivo, y podría ser algo de mucho más corte académico.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD agrega que deben hacer una consideración importante, la expresión coloquial o verbal es distinta a la expresión escrita. En el Consejo Universitario el personal experto trata de plasmar en el acta lo que se expresa durante la sesión.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra el Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que ciertamente el audio es parte de un proceso preliminar al acto complejo definitivo, que es el acta. Sin embargo, recuerda un caso de la Universidad en que hubo una discrepancia fuerte entre lo que se decía en el audio y el acta; inclusive, el audio se había extraviado, porque estaba muy reciente. Hubo una divergencia importante en ambos, y la persona que estaba solicitando el audio, al parecer, lo ganó en la Sala Constitucional por esa discrepancia fuerte que hubo; estaba muy reciente, no estaba hablando que transcurrieron cinco años, sino de un acto de 15 días. El problema es que en el acta salió algo completamente muy distinto al audio; entonces, no deja de tener razón quien pide el audio, sino que tiene que haber, en términos generales, una congruencia entre lo manifestado en el audio y lo que sale en el acta, porque se hacen ajustes para quitar coloquialidades o cuando alguna persona se refiere, erróneamente, a un artículo pero era otro, etc.

Explica que en la parte de voluntad ideológica, en la parte de intención de las cosas, es en lo que tiene que haber una plena coincidencia y es donde tiene algún sentido el tema del audio.

Le parece que es un tema que tienen que colocar en la agenda, pedir los estudios y criterios respectivos para tomar una posición sobre el asunto, porque está en juego, por un lado, la transparencia y la rendición de cuentas y, por otro lado, están los efectos jurídicos del actuar de un órgano a terceros.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que es un tema fascinante y lo va a retomar, pero antes lo va a analizar desde la Dirección.

Piensa que la tecnología ha permitido que las cosas sean casi de inmediato y, los audios son fundamentales, ya sea para que estén a favor o en contra de un tema; es decir, el audio refleja cómo actúan y quiénes son, más allá de colocarlo en tercera persona, porque los textos de las actas se transcriben tratando de dejar claro cuál es el sentido, pero deben ser responsables de lo que dicen y cómo lo dicen; por ese motivo no está de acuerdo con eliminar algunos audios del Consejo Universitario; mientras esté en la Dirección, al menos de su parte, no lo va hacer, porque cree que es fundamental que quede para el análisis de la historia cuando los estén revisando como funcionarios públicos.

Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

- *El Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica, mediante el oficio PPIE-32-2019, solicita el audio de la sesión N.º 6271 del Consejo Universitario, efectuada el 23 de abril de 2019, en la cual se discutió el oficio PPIE-29-2019.*

LADRA. TERESITA CORDERO informa que va a incluir en los oficios para que quede claro, de todas maneras fue una discusión que se dio en informes de Dirección y hubo un consenso entre todos los miembros, que sí es importante que se entienda que el documento oficial será el acta. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que deberían separar los dos temas, que están siendo mezclados, uno es la responsabilidad personal de lo que se dice, la palabra empeñada, y qué se dice públicamente, como en el plenario; lo otro es la responsabilidad del Consejo Universitario y de sus miembros como Órgano Colegiado.

Se refiere a la responsabilidad como Órgano Colegiado, porque esa es la que permite que la Universidad avance, en vista de que el Consejo Universitario tiene un mandato claro de emitir políticas, fiscalizar, etc. Considera que en el asunto implican hasta responsabilidades personales, cada quien que asuma lo suyo, pero lo que sí va a defender es la validez de especificar que es el acta aprobada por el Consejo Universitario la que tiene carácter oficial, no las grabaciones.

Explica que las grabaciones podrían permitirle a cualquier persona hacer una acusación, alegato o congratularse con algún miembro dentro de su uso de libertad individual, o no dentro del Consejo, y lo expresa de manera verbal en ese audio. Lo importante es que deben estar claros en que no hay que confundir uno con el otro, si es el miembro equis o ye que dice y se opone, y el otro que actúa a favor de una cierta tesis en un momento dado; eso tiene relevancia; por ejemplo, el trabajo grupal que deben llevar a cabo para tomar las decisiones. No obstante, el trabajo del Consejo Universitario está reflejado en las actas y es la manera oficial de entenderlo, porque ese es el que tiene la aprobación colegiada; es decir, es votado por los miembros a favor o en contra, dependiendo de las circunstancias; una vez que es aprobado, se convierte en lo que el Consejo está devolviéndole a la comunidad universitaria como su mandato.

Agrega que llegan al plenario a resolver asuntos mediante la emisión de las actas, que son las que definen cuál es el trabajo por seguir, independientemente si se entregan o no los audios y de decir que las personas tienen derecho o no a expresar sus opiniones en ese entorno.

Opina que cada uno de los integrantes del Consejo, debe tener libertad de expresión, con el interés de que se llegue a formar un consenso, pero eso es independiente de las otras decisiones plasmadas en las actas.

LA DRA TERESITA CORDERO continúa con lectura de los informes de Dirección.

- *La Rectoría envía el oficio R-2341-2019, mediante el cual remite copia de la nota VD-1481-2019, suscrita por la Vicerrectoría de Docencia, en la cual solicita los audios integrales y las agendas de las sesiones del Consejo Universitario en las que se han tratado aspectos relacionados con el DCLab.*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que toda la información se traslada a la coordinadora de la Unidad de Informática, que es la magistra María del Pilar Rojas Briceño, para que prepare la información.

Continúa con lectura de los informes de Dirección.

Copia CU

h) Cambios en la Vicerrectoría de Acción Social

La Vicerrectoría de Acción Social envía copia de la nota VAS-1926-2019, mediante la cual responde a un grupo de funcionarios sobre las solicitudes presentadas mediante el oficio N.º 0122-2019.

i) Universidad Nacional

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional envía el oficio UNA-SCU-ACUE-079-2019, en el cual pone en conocimiento el acuerdo de la sesión N.º 3806, artículo III, inciso III, del 4 de abril de 2019, mediante el cual acuerda remitir a la Contraloría General de la República, con el aval de ese órgano colegiado, el oficio UNA-SCU-OFIC-169-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que tiene información con respecto a la solicitud de audiencia a la señora contralora, que la Universidad Nacional también les había remitido y que es el próximo martes 7 de mayo.

Continúa con lectura de los informes de Dirección.

j) Observaciones en torno a los superávits de la Institución

La Oficina de Contraloría Universitaria envía copia del oficio OCU-R-050-A-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en el cual realizan una serie de observaciones con respecto al manejo de los superávits en la Institución y algunas de las posiciones que sobre este tema ha emitido la Contraloría General de la República (CGR) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se traslada a la Unidad de Estudios para que sea analizada en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Continúa con los informes de Dirección.

k) Solicitud de un estudio sobre la estructura salarial

- *El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, envía copia del oficio CU-460-2019, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, según lo*

dispuesto en el **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y el Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica**, solicita un estudio detallado sobre la estructura salarial.

- El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, envía copia del oficio CU-461-2019, dirigido al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y el Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica**, solicita un estudio detallado sobre la estructura salarial.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE conoce que el oficio OCU-R-050-A-2019, de la Contraloría Universitaria, está en la correspondencia, y hay una referencia general a esos oficios. Sin embargo, desea solicitarle al plenario que, por la trascendencia que tiene esa nota, la incluyan en la agenda, para efectuar un análisis detallado del tema.

Adelanta que en el oficio que revisó está un tema importante para la Universidad sobre los superávits.

Añade que la Contraloría Universitaria (en el documento de 22 páginas) hace un recuento de todos los superávits y un recordatorio muy importante sobre la *Ley de eficiencia de la Administración Pública*, Ley N.º 9371, artículo 3, que exceptúa la aplicación de otras leyes al caso de las universidades que han tenido el origen de esos fondos de rango constitucional.

Menciona que la alerta de la Contraloría Universitaria es muy positiva, para poder luchar con el tema de la Contraloría General de la República con el fin de que revise su posición en cuanto a los superávits libres y comprometidos; es decir, la Universidad de Costa Rica tendría una autorización de rango legal, para que aquellos recursos que reciben de origen constitucional, que es el presupuesto del Fondo Especial de Educación Superior (FEES), los puedan manejar como superávit comprometido, que es el tema que la Contraloría General de la República les ha hecho una variación importante.

Sugiere a la Dra. Teresita Cordero que incorpore en la agenda del plenario, el tema para analizarlo a la luz del insumo que les está facilitando la Contraloría Universitaria, a fin de apuntar a los argumentos técnicos, jurídicos y presupuestarios para hacer valer en la Contraloría General de la República, lo que dice ley, porque no solamente la Universidad de Costa Rica tiene que estar sujeta a la ley y a la Constitución, la misma Contraloría General de la República también lo tiene que hacer. De modo que si la ley establece un tratamiento especial para instrumentar, por medio de los superávits comprometidos lo que recibieron del FEES, no hay razón para que la Contraloría General de la República les esté negando esa posibilidad.

Insiste en que es un documento muy valioso, que tienen que verlo con lupa y apuntar la posición del Consejo; por ese motivo lo solicita, que se agende debidamente en su momento para ver el tema y la acción ante la Contraloría General de la República, aunque lo vayan a analizar en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que el asunto que plantea el Lic. Warner Cascante es fundamental; entonces, desde la Dirección lo va a colocar en la agenda y va a solicitarle al

señor contralor que les brinde una presentación sobre la temática de superávit, en general, de la Universidad.

II. Solicitudes

I) Solicitudes de audiencia

- *La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina; el Dr. Elián Conejo Rodríguez, director del CICANUM, y el Dr. Ralph García Vindas, coordinador del Proyecto Ciclotrón-PET/CT, solicitan al Consejo Universitario audiencia para referirse al desarrollo del proyecto Ciclotrón-PET/CT y el logro óptimo de los objetivos planteados. EM-D-239-2019.*

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el tema. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que es importante darles audiencia, particularmente, porque hace aproximadamente una semana, al preguntarle al Dr. Henning Jensen sobre los proyectos del Banco Mundial, precisamente se refirió a que pensaba incluir la compra del Ciclotrón-PET/CT en un presupuesto, con fondos ordinarios; también hizo la observación de que era el proyecto peor evaluado del Banco Mundial; días después, en la exposición del Arq. Kevin Cotter, se le pregunta por qué razón ese proyecto es el peor evaluado por el Banco Mundial; sorpresivamente, él les dice que es porque no se ha comprado el PET/CT.

Opina que, en el contexto de todas las distintas intervenciones relacionadas al tema y por ser un proyecto país, es importante que les informen cómo va el avance de la adquisición del PET/CT.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA amplía que la evaluación a la que se refirió el rector, en honor a lo que dijo específicamente, fue que la Universidad de Salamanca había determinado que era el peor evaluado, y es porque esa universidad fue contratada por el Banco Mundial para hacer la evaluación del avance de ese proyecto, del Programa de Mejoramiento Institucional; en todo caso, se dijo eso y respalda lo dicho por la Prof. Cat. Madeline Howard.

Considera conveniente que puedan atender esa solicitud a la brevedad posible, porque es un tema que han estado discutiendo recientemente.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA acoger la solicitud de audiencia a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina; el Dr. Elián Conejo Rodríguez, director del CICANUM, y el Dr. Ralph García Vindas, coordinador del Proyecto Ciclotrón-PET/CT.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa la lectura de los informes de Dirección.

- *La Escuela de Medicina solicita, mediante el oficio EM-D-248-2019, audiencia con carácter de urgente, con el fin de informar y tratar todo lo relacionado con el examen general básico-clínico que realiza la Unidad Académica a los oferentes en el proceso de reconocimiento y equiparación de título a médicos graduados en el extranjero.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que esa temática es importante, porque se ha estado tratando en el ámbito de la Asamblea Legislativa. La Escuela de Medicina quería informarles de todas las acciones que han implementado para garantizar que el examen de equiparación que toman los médicos graduados en el extranjero, esté bien estructurado y no sea conducente al error; además, quieren hacer varias aclaraciones por algunas declaraciones que de autoridades universitarias con respecto a la temática.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA acoger la solicitud de audiencia de la Escuela de Medicina.

ACUERDO FIRME

m) Comisión Especial

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión Especial que estudia la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, solicita, mediante el oficio CE-11-2019, la ampliación del plazo por un periodo de dos meses para brindar el dictamen correspondiente, debido a que la Escuela de Administración Pública tiene pendiente el envío de información.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros del Consejo Universitario si están de acuerdo con la solicitud para la ampliación del plazo de dos meses, posterior a la fecha de vencimiento del caso de la Comisión Especial.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el plazo a la Comisión Especial que estudia la solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica y exdirector de la Escuela de Administración Pública, por un periodo de dos meses, hasta el 19 de junio de 2019, para que presente el dictamen correspondiente.

ACUERDO FIRME.

n) Solicitud de ampliación de plazo de la CEAL

La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), la Comisión Instructora Institucional y la Junta de Relaciones Laborales envían el oficio CEAL-027-2019, mediante el cual solicitan una ampliación del plazo de tres semanas para presentar las propuestas de enunciados de política institucional, con el propósito de que estos órganos puedan trabajar una línea base consensuada en materia de prevención del acoso laboral, así como la promoción de entornos y relaciones interpersonales más saludables dentro del ámbito laboral.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que Hay un error en el texto del inciso m) de lo que está leyendo y agradece al Dr. Rodrigo Carboni que se lo haya aclarado. No obstante, lo va a leer correctamente, porque dice un número de oficio incorrecto; en realidad es el CE-11-2019, en lugar de la CEAL.

Apunta que, como parte de la coordinación de políticas sobre talento humano, hizo esa solicitud; por eso pidió información a cada persona de las subcomisiones.

El propósito es que las personas envíen la línea base sobre el tema, para una posible propuesta de política, indicadores y formas de medición. Añade que la respuesta se dará en esas tres semanas que piden.

Continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

ñ) Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-163-2019, mediante el cual brinda respuesta al oficio CU-237-2019, en seguimiento a la inclusión de la cláusula para que la firma auditora externa que realiza la evaluación quinquenal exponga ante el plenario del Consejo Universitario los resultados de la auditoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que esa solicitud de este Órgano Colegiado está en desarrollo.

Continúa con la lectura.

o) Alcances del acuerdo de la sesión N.º 6242 del Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Investigación envía copia la nota VI-2447-2019, dirigida a la Rectoría, en la cual hace acuse de recibo del oficio R-288-2018, con respecto a los alcances del punto N.º 1 del acuerdo tomado en la sesión N.º 6242, celebrada el 27 de noviembre de 2018, en referencia al quehacer del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica (CEC-UCR).

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda para apoyar con los tiempos que dicho comité requiere para operar, solicitaron a la Vicerrectoría de Investigación elementos con respecto al Comité Ético Científico; por ejemplo, cambios en la web. Para verificar el cumplimiento de acuerdos, el asunto se trasladó a la Unidad de Información.

Continúa con la lectura.

p) Urbanización El Cedral

En atención al oficio R-2192-2019 y al oficio CU-438-2019, la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envía el oficio G-JAP-81-2019, mediante el cual informa que la Junta Directiva recibió la solicitud de una persona afiliada, interesada en la compra de un lote ubicado en la urbanización El Cedral, segunda etapa, por lo que en la sesión N.º 2062 de esa instancia se aprobó aceptar la adjudicación del lote a la persona solicitante.

LA DRA. TERESITA CORDERO comenta que en los documentos entregados se detalla el monto de la venta; supone que la compra-venta del lote ubicado en la urbanización El Cedral está en proceso. Agrega que la información se trasladó a la Unidad de Información para confirmar si se cumplió el acuerdo del Consejo Universitario.

Expresa que la venta de ese lote de la urbanización El Cedral puede ser el cierre de este tema para la Junta Administradora de Ahorro y Préstamo (Jafap).

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**
 - **Recinto de Paraíso-Construcción de pabellón de aulas y otros servicios**
 - **Modificación presupuestaria N:º 001-2019**

LADRA. TERESITA CORDERO menciona que los oficios relacionados con está modificación presupuestaria los recibieron en el mes de abril; no obstante, el documento que genera el pase se solicitó a la Rectoría el 25 de abril de 2019. Supone que se traspapeló, porque toda la documentación estaba disponible en formato digital, excepto el documento fundamental, que es la modificación presupuestaria.

Por lo anterior, se comunicó a la Administración lo sucedido, en el sentido de que el documento se traspapeló en la Rectoría. La información llegó en la tarde del 25 de abril y el 26 de abril se tramitó el pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que le parece pertinente y apropiada la gestión realizada por la Dra. Teresita Cordero, ya que a este Órgano Colegiado no le corresponde asumir los atrasos originados en la Administración.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

- **Modificación de los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch); 109, incisos b) y ch); 111, inciso b), y 112, incisos ll), y q), y aquellos que resulten necesarios para armonizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras con planes de estudio consolidados y temporales.**

- **Comisión Especial de proyectos de ley**

- **Ley para la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas. Expediente N.º 21.087**

LA DRA. TERESITA CORDERO resalta la importancia de la excitativa que hacen las personas de la comunidad universitaria al Consejo Universitario, en el sentido de que al aprobarse el acuerdo, este debió trasladarse a la Comisión de Estatuto Orgánico. Agrega que lo de carreras propias descentralizadas y desconcentradas tiene un margen de tres años para poder terminar el punto.

Continúa con la lectura.

V. Asuntos de la Dirección

r) Juramentaciones

El lunes 29 de abril de 2019, a la 1:45 p. m., en la sala de sesiones se realizó la juramentación de las siguientes personas:

- *Dra. Cristina Chinchilla Soto, subdirectora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), por el periodo del 16 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2020.*
- *Dr. Rodolfo Arce Portuéguez, subdirector del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), por el periodo del 5 de enero de 2019 al 14 de enero de 2021.*
- *M.Sc. Diana Acosta Salazar, subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por el periodo del 2 de abril de 2019 al 1.º de abril de 2021.*
- *M.Sc. Alexandra Arrieta Espinoza, subdirectora de la Escuela de Lenguas Modernas, por el periodo del 5 de abril de 2019 al 4 de abril de 2021.*

- *M.Sc. Gabriela Murillo Sancho, subdirectora de Escuela de Salud Pública, por el periodo del 25 de abril de 2019 al 24 de abril de 2021.*
- *M.Sc. Ricardo Chinchilla Arley, vicedecano de la Facultad de Educación, por el periodo del 9 de abril de 2019 al 8 de abril de 2021.*
- *Dr. Jethro Masís Delgado, subdirector del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), por el periodo del 9 de mayo de 2018 al 8 de mayo de 2020.*

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Dr. Rodrigo Carboni Méndez y Dra. Teresita Cordero Cordero.

s) Parques asignados a los miembros del Consejo Universitario

*La Dirección del Consejo Universitario remite la nota CU-462-2019, dirigida a las personas funcionarias del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), mediante la cual se le solicita al personal no utilizar el espacio de parque que ha sido asignado a cada miembro del Consejo, aun cuando esta persona no traiga su vehículo. El incumplimiento de esta disposición generará la visita inmediata de los oficiales de Tránsito, quienes tienen la potestad de aplicar las sanciones establecidas en la **Ley de tránsito por vías públicas y terrestres, N.º 7331**.*

LA DRA. TERESITA CORDERO conoce que, de buena voluntad, se ha permitido que otras personas utilicen los espacios de parqueo asignados a los miembros. Explica que la medida responde al acuerdo tomado por el Órgano Colegiado, en el sentido de que debe respetarse que son de uso de los miembros.

Continúa con la lectura.

t) Audiencia con la contralora de la República

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que el 7 de mayo de 2019 a las 9:00 a. m., tendrán una audiencia con la señora Marta Acosta, contralora de la República para conversar sobre el cuestionario de Gobierno Corporativo.

Seguidamente, propone hacer un receso.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO propone continuar con los informes de miembros, porque el señor rector no está presente.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

- **40 aniversario del grupo de bailes folclórico Sörbö**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el domingo 28 de abril de 2019 asistió al acto de conmemoración del cuarenta aniversario, que la Sede de Occidente realizó, en homenaje al grupo Sörbö; fue el primer grupo en constituirse en el marco de la Regionalización. Describe que la actividad fue muy concurrida por personas de la comunidad y representantes de la Sede de Occidente; fue una celebración muy sentida y festejada.

Destaca el papel que ha tenido la señora Jeannette Cruz, directora del grupo, quien es profesora de la Sede y ha integrado el grupo durante cuarenta años; justamente, el aniversario que el grupo Sörbö estaba celebrando. Agrega que en el evento participaron grupos artísticos de todo el territorio nacional, que se unieron a la celebración.

Resalta que muchas personas de la comunidad se refirieron a la importancia de la acción social y de conformar grupos como este, ya que da la posibilidad a la gente de la comunidad de formar parte de la Universidad, y la relevancia de participar en grupos de esa categoría, lo cual no sería posible sin la proyección de la acción social hacia la sociedad. Esto hace factible que la Universidad sea parte de la vida de las comunidades y de las personas en general.

Añade que la experiencia artística del grupo Sörbö ha sido vital a lo largo de estos cuarenta años, pues ha representado a la Universidad de Costa Rica en varios países.

- **Regulación de los biobancos**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que aprobó el curso de Buenas Prácticas Clínicas. Con esta experiencia, detectó que no existe regulación para los biobancos, lo cual constituye una gran deficiencia en los ámbitos institucional y nacional.

Explica que los biobancos son una base de datos personales que contiene la información clínica y biológica de la persona fuente objeto de mantenimiento de datos. Asimismo, los biobancos con fines de investigación biomédica se refieren a una organización privado-pública, sin ánimo de lucro, que posee grandes colecciones de muestras biológicas humanas con información asociada.

Para solventar esa deficiencia tiene proyectado presentar una propuesta al plenario; quizá presente una inicial para conformar una comisión que se encargue de construir el reglamento respectivo. Una vez que esté disponible, corresponderá contactar con personas de la Asamblea Legislativa para que sea adicionado como complemento de la *Ley Reguladora de la Investigación Biomédica*, Ley N.º 9234, que regula la investigación con los seres humanos en Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a la Prof. Cat. Madeline Howard por concluir con éxito el curso. En lo personal, ha visto el sacrificio y el trabajo que la Prof. Cat. Howard ha llevado a cabo durante estos meses que ha asistido al curso, lo cual constituye una tarea adicional a las responsabilidades que ya tenía en este Órgano Colegiado.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si desean compartir más informes; al no haber más, se continúa con el siguiente punto de la agenda.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisiones

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

Comisión de Asuntos Estudiantiles

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la Comisión de Asuntos Estudiantiles ha continuado con el análisis del *Reglamento de estudio independiente*, trabajo que ha demandado la construcción de líneas de tiempo para garantizar que, posterior a la semana de aplicación de los exámenes de suficiencia, la persona estudiante disponga de suficiente tiempo para llevar a cabo el proceso recursivo.

Destaca la mística con la que trabaja la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, pues todo esto ha demandado trabajo adicional para lograr la precisión y que se respeten los derechos del estudiantado. Agrega que la Comisión está a la espera de recibir información de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a fin continuar con varios casos que serán presentados próximamente al plenario.

Comisión de Administración y Cultura Organizacional

ELLIC. WARNER CASCANTE comunica que la Comisión Administración y Cultura Organizacional ha venido trabajando algunos temas. Espera que, a más tardar mañana, quede firmado el dictamen sobre el tema de exclusión de la Administración Superior Universitaria de los beneficios de la Convención Colectiva, para trasladarlo a la Dirección con la petición de que sea colocado como punto de agenda.

Enfatiza que este es un asunto de especial interés de este Órgano Colegiado, lo cual la CAUCO ha sensibilizado y le ha dado la prioridad requerida. Reitera que esta semana será presentado el dictamen a la Dirección para ser conocido por el plenario lo antes posible.

Comisión de Estatuto Orgánico

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que ha especificado los procedimientos de trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico; como coordinador, su objetivo es cumplir, lo más pronto posible, con todas las solicitudes.

Actualmente, para el análisis de los casos, hay diferentes procedimientos, los cuales están debidamente establecidos en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, por lo que ha sido necesario tiempo adicional, a veces el doble que se requiere en otras comisiones, para concluir con el análisis.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si van a presentar más informes de comisión; al no haber más, continúa con el siguiente punto de la agenda.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Jonathan Agüero Valverde.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone la solicitud de apoyo financiero de Jonathan Agüero Valverde.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que el profesor Agüero estuvo en una reunión, en Washington, del 13 al 17 de enero de 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Dos votos

No se levanta el requisito

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA no levantar el requisito a Jonathan Agüero Valverde, de la Escuela de Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2019, en torno a la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política. Expediente N.º 19.874.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos consultó el texto base del proyecto de ley denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*. Expediente N.º 19.874 (AL-CPAJ-OFI-0278-2018, del 25 de octubre de 2018). Dicho texto fue trasladado por la Rectoría para el estudio correspondiente por parte del Consejo Universitario y la emisión del respectivo criterio institucional (R-7497-2018, del 26 de octubre de 2018).
2. El Consejo Universitario solicitó los criterios de la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho y la Escuela de Ciencias Políticas (CU-1446-2018, del 31 de octubre de 2018, CU-1710-2018 y CU-1711-2018, los últimos con fecha del 17

de diciembre de 2018). Estas instancias remiten sus opiniones mediante los siguientes oficios OJ-1144-2018, del 27 de noviembre de 2018, SFCS-048-2019, del 24 de enero de 2019; ECP-128-2019, del 30 de enero de 2019; y Facultad de Derecho¹, comunicación personal, del 13 de febrero de 2019).

ANÁLISIS

I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.874

El Proyecto de Ley N.º 19.874, denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*², procura, precisamente, establecer una asamblea constituyente que tendría la finalidad de adaptar la Carta Magna a las necesidades, aspiraciones, principios y valores de los tiempos actuales (artículo 1). Dicha asamblea estaría integrada por 45 personas representantes escogidas de una lista cerrada, por los partidos políticos, según principio de proporcionalidad, paridad de género, donde 27 serían elegidas mediante lista nacional y 18 de carácter provincial (artículos 2, 6, 7 y 8).

La asamblea contará con personal auxiliar, remuneración, ayudas técnicas y administrativas en las mismas condiciones que poseen las personas diputadas en la actualidad; además, el proyecto de ley establece los plazos para su conformación, al igual que para entrada en vigencia de la nueva constitución política, a saber el 15 de setiembre de 2021 (artículos 3, 4, 5, 9, 10, 12 y 13). Esta deberá redactar su propio reglamento organizativo (artículos 14, 15, 16 y 18) y se financiaría con el presupuesto que designe el Tribunal Supremo de Elecciones para su funcionamiento (artículo 17); además, el Estado deberá contribuir con los gastos en que incurran los partidos políticos para la designación y elección de las personas candidatas (0,04% del producto interno bruto nacional)(artículo 17).

Finalmente, los ciudadanos y las ciudadanas podrán hacer llegar sus criterios a la asamblea, mediante la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa (artículo 11).

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

En relación con la iniciativa de ley, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

La convocatoria que se pretende hacer vía legal, es una garantía así predisuelta por la actual Constitución Política de Costa Rica en su artículo 196.

Ahora bien, en relación con el contenido del proyecto, conviene recomendar que en los artículos 10 y 13 se agregue un representante (o varios) de las universidades públicas, así como del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Lo anterior, a efectos de velar por la defensa de las garantías, derechos y demás conquistas jurídico-sociales –de carácter progresivo- tuteladas actualmente en el contenido de la Constitución Política vigente, y que tienen que ver con las universidades públicas en materia de autonomía universitaria.

No se puede obviar que, estos logros, en relación con la autonomía universitaria (en forma similar a como sucedería con materias derivadas de los derechos humanos, sociales y políticos; todos, con naturaleza a progresar) no podría desmejorarse a futuro en una nueva Constitución. Hacerlo, no solo sería retroceder o involucionar como país y sociedad en cultura superior, libertad y educación, sino que iría en contra de cualquier lógica de justicia social y bien común (OJ-1144-2018, del 27 de noviembre de 2018).

b) Escuela de Ciencias Políticas

El informe remitido por la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas resalta los siguientes aspectos relacionados con el proyecto de ley:

- La Constitución Política es un marco de gobernanza democrática que ha permitido estabilidad política, un importante nivel de desarrollo socioeconómico, así como consolidar el denominado Estado social de derecho o Estado de bienestar costarricense, además de gestar una arquitectura del sistema político que, si bien es

¹ El criterio fue elaborado por la Dra. Adriana Macaya, y remitido por el decano de la Facultad de Derecho, mediante el correo electrónico oficial.

² Esta iniciativa de ley fue presentada por los diputados Maureen Clarke Clarke, Vanessa Sánchez Venegas, Marta Arauz Mora, Antonio Álvarez Desanti, y Juan Jiménez Succar, todos del periodo legislativo 2014-2018.

perfectible, ha permitido una adecuada representación de la diversidad política y una importante capacidad de canalización de la conflictividad social.

- La justificación es contradictoria ya que afirma el carácter estático de la Constitución, pero, a la vez, se reseñan más de 60 reformas parciales realizadas, además de casi 40 propuestas en estudio, lo que evidencia la capacidad de adaptación, flexibilidad relativa y transformación gradual del texto constitucional que mantiene y fortalece una línea de resguardo a un núcleo central de derechos fundamentales. En la lógica del proyecto, esas reformas parciales, aprobadas o en estudio, más los intentos fallidos de convocatoria, lo que muestra es la falta de vigencia de la actual Constitución, y que por tanto, ello justifica una convocatoria a un proceso constituyente.
- El proyecto afirma que existe un deterioro de la legitimidad, aumento de la desigualdad y reducción de la calidad de vida en las últimas décadas, pero pareciera confundir la legitimidad de origen con la legitimidad de desempeño del sector público. Es evidente que el marco jurídico-político es mejorable y ajustable, y es necesario hacer cambios en el diseño institucional tanto del sistema político (la necesidad de cambios en el sistema electoral, en el tipo de régimen político, pasando de un régimen presidencialista a uno semi-presidencialista) como de la institucionalidad del sector público. Pero estos cambios relacionados con el desempeño del sector público: a) se pueden hacer por medio de reformas parciales; b) muchos podrían ser cambios de ley y no de artículos constitucionales; c) tienen que ver con la gestión, y la gobernanza de las instituciones públicas; d) se relacionan con culturas políticas, institucionales y con esquemas de gobernabilidad que deben modificarse. Temas que no necesariamente se resolverían con la convocatoria de una constituyente, sino que abriría la posibilidad real de trasladar la falta de consenso y polarización observada en el país a la constituyente.
- Es una suerte de platonismo jurídico creer que problemas asociados al modelo de desarrollo, como la desigualdad social y la concentración de la riqueza, o los problemas relacionados con problemas de legitimidad, derivada del deterioro del sistema político y de algunas entidades que brindan servicios públicos, debido al anquilosamiento en el nivel de la gestión, se resolverán por una modificación jurídica del texto constitucional.
- La realidad demuestra que la diversidad y complejidad de la Costa Rica actual requeriría un número mayor de integrantes en el órgano constituyente si se buscara una mejor representación de la riqueza de voces que tiene la sociedad costarricense actual. Además, cabe preguntarse si una iniciativa como esta en el siglo XXI no debería permitir la participación de integrantes de la sociedad civil y de iniciativas ciudadanas sectoriales y territoriales más amplias (ECP-128-2019, del 30 de enero de 2019, págs. 1-2).

c) **Facultad de Derecho**

Las principales observaciones realizadas por la Facultad de Derecho en su informe se resumen a continuación:

Antecedentes del proyecto en discusión

- El proyecto en estudio proviene de una iniciativa parlamentaria que retoma a una propuesta del señor Alex Solís, la cual fue presentada ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Esa última gestión fue rechazada por poseer algunos vicios constitucionales³ (resolución N.º 6187-E9-2016). Aunque los vicios fueron subsanados y se presentó una nueva convocatoria a referéndum ciudadano, esta fue suspendida por la Sala Constitucional, mientras se resuelve la acción de inconstitucionalidad en contra de las resoluciones del TSE números 6187-E9-2016, 8455-E9-2016 y 860-E9-2017 (expediente número 17-003086-007-CO).

Ausencia de la cláusula de referéndum

- El Tribunal Supremo de Elecciones consideró como un vicio grosero de inconstitucionalidad la ausencia de una cláusula que previera, luego de terminada la redacción y la aprobación del nuevo texto constitucional por la asamblea constituyente, su sometimiento a un referéndum (resolución 6187-E9-2016).

³ En esa ocasión, el TSE rechazó la gestión al considerar que existen tres vicios de inconstitucionalidad. El primero al prever la posibilidad de que se puedan presentar candidaturas a la Asamblea provenientes de sindicatos, cooperativas, colegios profesionales, sociedad civil, entre otras, lo cual contraviene el monopolio de postulación de candidaturas que constitucionalmente se reconoce a los partidos políticos. El segundo, ya que impone limitaciones al poder soberano constituyente al establecer que los diputados constituyentes se comprometen a no eliminar ni disminuir los derechos y garantías constitucionales vigentes, y finalmente, porque no prevé que, una vez elaborada la Constitución, el texto sea sometido a referéndum, lo cual no permite respetar la “válvula de seguridad democrática respecto del pacto político negociado en la Constituyente”.

Existencia de plazos desfasados

- La iniciativa de ley establece plazos con fechas específicas para realizar el proceso de convocatoria, estudio y aprobación de la nueva Carta Fundamental⁴. Sin embargo, el cronograma no es factible, por lo que se deberán modificar estas fechas, tomando en cuenta el tiempo necesario para aprobar el presente proyecto de ley, y que este no ha sido convocado en las sesiones extraordinarias.

Aspectos presupuestarios

- En el contexto actual de crisis fiscal y de organización de elecciones municipales, es necesario evaluar el impacto presupuestario de la convocatoria a una asamblea constituyente. Esta iniciativa implica los costos de la campaña política previa con el fin de elegir a los diputados constituyentes, de la elección en sí, y del funcionamiento de la asamblea constituyente propiamente. El proyecto de ley prevé una serie de egresos pero no las fuentes de financiamiento de este. En un cálculo somero se calcula un costo aproximado de 23.153.865.633 millones de colones.

Sobre la necesidad de convocar una Asamblea constituyente

a) El momento de la asamblea constituyente

- Uno de los argumentos expresados en la exposición de motivos para convocar una asamblea constituyente es que *la Constitución que nos rige desde muchos puntos de vista, resulta vieja, parchada y desajustada*. En efecto, si bien nuestra Constitución data de 1949, se tomó como base la Constitución de 1871. Sin embargo, la edad, en sí, de la Constitución no es un argumento para su modificación, como lo explica el profesor Wálter Antillón: *67 años serán tal vez una 'edad respetable' en los seres humanos, pero en la vida de las constituciones representan una edad juvenil. Si nuestra Constitución es de 1949, resulta contemporánea de las Constituciones de Italia y de Alemania Federal, que gozan de una saludable juventud. Pero en todo caso recordemos que la Magna Carta de Inglaterra es de 1215, y la Constitución de los EE.UU. es de 1787; y nadie está planteando 'constituyentes' en esos países. Pero además las constituciones, como las personas, poseen ciertos recursos para rejuvenecer: los trasplantes en las personas, las reformas parciales en las constituciones*⁵.
- En una tesis contraria al argumento del Proyecto de Ley, la longevidad de una constitución puede ser también prueba de la madurez de una sociedad. No es necesario cambiar de texto constituyente cada vez que se produzcan cambios sociales o políticos. La Constitución proporciona una serie de valores y orientaciones que conforman la base de la convivencia política y jurídica, y el resto de sus disposiciones pueden adaptarse a los cambios de la sociedad. Esta concepción ha sido defendida por el Prof. Jack Balkin, a propósito de la Constitución de los Estados Unidos, una de las más antiguas todavía en vigencia. Para este jurista, la Constitución es *un marco inicial para la gobernanza que pone en marcha la política y que debe completarse con el tiempo a través de la construcción constitucional. Al implementar la Constitución, las generaciones posteriores deben permanecer fieles al marco básico, que requiere fidelidad al significado original mas no a la aplicación original esperada del texto. Este permite una amplia gama de posibles construcciones constitucionales futuras que implementan el significado original y que agreguen nuevas estructuras institucionales y prácticas políticas que no son inconsistentes con este*⁶.
- Resulta entonces fundamental interrogarse si es necesario cambiar los valores fundamentales, el marco inicial de nuestro sistema político e institucional. Por lo general, los cambios del marco constituyente responden a períodos de profundas crisis políticas o institucionales. No puede negarse que Costa Rica vive un periodo complejo y que las recientes elecciones nacionales lo pusieron de manifiesto. No obstante, estas situaciones coyunturales **no implican** una ruptura con nuestro marco constitucional o con los valores políticos vehiculizados por nuestra

4 Las fechas establecidas son las siguientes: a) Primer domingo de marzo del 2019: convocatoria a elecciones, b) primer domingo de julio del 2019: elecciones de los diputados constituyentes, c) 7 de noviembre del 2019: instalación de la Asamblea constituyente, y d) el 15 de septiembre del 2021: entrada en vigencia de la nueva Constitución.

5 Antillón Walter, “¿Es necesaria una constituyente en Costa Rica?”, El País.cr, 17 de mayo del 2016, texto disponible en línea en la dirección [<http://www.elpais.cr/2016/05/17/es-necesaria-una-constituyente-en-costa-rica/>]

6 [the Constitution as an initial framework for governance that sets politics in motion, and that must be filled out over time through constitutional construction. In implementing the Constitution, later generations must remain faithful to the basic framework, which requires fidelity to original meaning but not the original expected application of the text. This permits a wide range of possible future constitutional constructions that implement the original meaning and that add new institutional structures and political practices not inconsistent with it]. Traducción propia. BALKIN Jack M. “Framework originalism and the Living Constitution”, *Northwestern University Law Review*, 2009, texto disponible en la dirección [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1290869]. También se puede consultar su obra *Living originalism*, Belknap Press, 2014, 480 p.

Constitución, aunque como lo argumenta la Dra. Rosaura Chinchilla, *nuestra sociedad sigue siendo una sociedad dividida [y] las tendencias parecen apuntar a un creciente autoritarismo y no a refundar espacios para la vida republicana*⁷.

b) Sobre la necesidad de la convocaría

- El Proyecto de Ley señala una serie de problemas que vendría a resolver una nueva Constitución. Sin embargo, la resolución de muchos de ellos no depende de un cambio de constitucional, sino que podrían hacerse por la vía cambios legales y hasta reglamentarios. Por ejemplo, se menciona como problema que el Poder Legislativo no legisla con prontitud. La solución a este problema no pasa por una reforma constitucional, sino por una reforma al *Reglamento de la Asamblea Legislativa*. De esta forma, cabe resaltar, como lo resume la Dra. Rosaura Chinchilla, que *reforma del Estado y reforma total de la Constitución no son términos equivalentes*⁸. Además, si se toma en cuenta una de las últimas encuestas de opinión del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos, del año 2018, los principales problemas del país, según sus ciudadanos, son el costo de la vida, el desempleo, la situación fiscal y la corrupción, problemas que no están directamente ligados con nuestra arquitectura constitucional.
- El proyecto de ley también señala que *es constatable un desfase entre los objetivos políticos que proclama la Constitución, relacionados con el bienestar general, la justicia y la solidaridad social y lo que ocurre en la realidad. En otros términos, no coincide la Constitución escrita con los niveles de pobreza, desigualdad, polarización y exclusión social que existe en la realidad*. La solución propuesta es entonces cambiar la Constitución escrita y esperar que, esta vez, el cambio en las normas implique un cambio en la realidad. El anterior razonamiento podría ser calificado como una falacia normativista, que consiste en creer que para modificar la realidad únicamente se necesita de modificar el marco normativo. El cambiar la Constitución no garantiza que los cambios sociales que menciona el Proyecto se vayan a realizar.

Sobre los límites al poder constituyente

- Es importante determinar frente a qué poder estamos al convocar una asamblea constituyente vía artículo 196 de la Constitución, ya que pareciera haber una confusión entre poder constituyente originario y derivado. El poder constituyente originario puede ser definido como el poder “que establece una Constitución ahí donde no existía anteriormente o en ruptura con una Constitución precedente” mientras que el poder constituyente derivado designa la “capacidad de modificar una Constitución ya instituida”⁹. Se considera que el poder constituyente originario es soberano y, como tal, no puede ser sometido a ninguna limitación, mientras que el poder constituyente derivado o de revisión, al ser un poder instituido sí puede ser sometido a limitaciones.
- La respuesta dada por el TSE a la gestión de recolección de firmas para someter esta convocatoria a un referéndum pareciera calificar el mecanismo del artículo 196 de constituyente originario, al considerar que “no se podría –a través de una ley de convocatoria– limitar las competencias de la Asamblea Constituyente. Sin embargo, en virtud de que la asamblea constituyente es convocada siguiendo los lineamientos de la Constitución de 1949, en un sistema que ya tiene una Constitución vigente, no podemos estar hablando de poder constituyente originario, sino de poder constituyente derivado, es un poder reformador total.
- Cabe entonces interrogarse sobre la posibilidad de limitar este poder reformador total. La Sala Constitucional ya ha establecido límites tanto de procedimiento como de fondo a las reformas parciales que se operan vía artículo 195. Empero, nunca se ha enfrentado con un proyecto de reforma total. En el derecho comparado podemos encontrar ejemplos de tribunales constitucionales que han establecido limitaciones a todo poder constituyente; de esta forma, el Prof. Herdeggen refiere que *la Corte alemana afirma que tanto el poder constituyente original, como el poder reformatorio “no pueden desconocer exigencias elementales de justicia”, en particular la prohibición de la arbitrariedad*¹⁰.

7 Chinchilla Calderón Rosaura. “Constituyente, autoritarismo y derechos humanos”, Contexto, 24 de febrero del 2017. Texto disponible en la dirección [<http://contexto.cr/opinion/2017/02/24/constituyente-autoritarismo-derechos-humanos/>]

8 Chinchilla Calderón Rosaura. “Constituyente, autoritarismo y derechos humanos”, Contexto, 24 de febrero del 2017. Texto disponible en la dirección [<http://contexto.cr/opinion/2017/02/24/constituyente-autoritarismo-derechos-humanos/>]

9 [On distingue traditionnellement entre un “pouvoir constituant originaire” et un “pouvoir constituant dérivé” ou “constitué”. La première expression désigne ceux qui établissent une Constitution là où il n’y en avait auparavant ou en rupture par rapport à une Constitution précédente. La deuxième notion désigne la capacité de modifier une Constitution déjà instituée] FAVOREU Louis Et. al. *Droit Constitutionnel*. Dalloz, Précis, 9^e édition, 2006, p. 98.

10 Herdeggen Matthias, “La reforma constitucional: criterios de justiciabilidad”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2006, p. 135.

- El acto de crear una nueva Constitución, aunque sea producto de una revolución jurídica y hasta de una revolución política, no puede hacer abstracción de las obligaciones que el Estado ha contraído a nivel internacional, sobre todo en materia de derechos humanos. Si bien podríamos imaginar un escenario en donde el poder constituyente produzca una constitución que contradiga el derecho internacional de los derechos humanos, la existencia de mecanismos de control de convencionalidad que se aplican aún con respecto a las normas constitucionales a manos de cortes regionales permitiría garantizar estas limitaciones, aunque sea por medio de un control *a posteriori*.

Sobre los riesgos y las posibles repercusiones en la educación superior estatal

- Una Asamblea constituyente podría traerse abajo este sistema. Si bien el derecho a la educación y la cultura son un derecho humano, la autonomía universitaria no es una norma de *ius cogens* ni puede considerarse un derecho fundamental, por lo que no estaría protegido por los mecanismos internacionales que protegen derechos fundamentales. Conviene entonces interrogarse si, en un contexto de ataque a la educación pública superior, conviene poner en peligro estas conquistas constitucionales que le han permitido al sistema universitario público de Costa Rica posicionarse en los mejores ranquines regionales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*. Expediente N.º 19.874 (AL-CPAJ-OFI-0278-2018, del 25 de octubre de 2018).
2. El Consejo Universitario solicitó los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-1144-2018, del 27 de noviembre de 2018), de la Facultad de Ciencias Sociales (SFCS-048-2019, del 24 de enero de 2019; ECP-128-2019, del 30 de enero de 2019) y de la Facultad de Derecho (comunicación personal, del 13 de febrero de 2019).
3. El Proyecto de Ley N.º 19.874, denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*, procura establecer una asamblea constituyente que tendría la finalidad de adaptar la Carta Magna a las necesidades, aspiraciones, principios y valores de los tiempos actuales. Dicha asamblea estaría integrada por 45 personas representantes, escogidas de una lista cerrada por los partidos políticos, según principio de proporcionalidad, paridad de género, donde 27 serían electas mediante lista nacional y 18 de carácter provincial; además, se regulan los mecanismos de organización, financiamiento y recursos de funcionamiento.
4. A lo largo de las siete décadas de vigencia de la actual *Constitución Política*, ha sido posible llevar a cabo cambios importantes en la arquitectura del sistema político del país, que incluyen importantes modificaciones al Poder Judicial, la creación de la jurisdicción constitucional, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el financiamiento de la educación pública, el fortalecimiento político y financiero del régimen municipal, el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural del Estado costarricense, entre otros.
5. De conformidad con el análisis de las instancias consultadas, se determinó lo siguiente:
 - La Constitución Política ha sido un marco de gobernanza democrática que ha permitido estabilidad política, un importante nivel de desarrollo socioeconómico, consolidar el denominado Estado Social de Derecho o Estado de bienestar costarricense, gestando una arquitectura del sistema político que, si bien es perfectible, ha permitido una adecuada representación de la diversidad política y una importante capacidad de canalización de la conflictividad social.
 - Es evidente que el marco jurídico-político es mejorable y ajustable y que es necesario hacer cambios en el diseño institucional tanto del sistema político (la necesidad de cambios en el sistema electoral, en el tipo de régimen político pasando de un régimen presidencialista a uno semi-presidencialista) como de la institucionalidad del sector público. Pero estos cambios relacionados con el desempeño del sector público: a) se pueden hacer por medio de reformas parciales; b) muchos podrían ser cambios de ley y no de artículos constitucionales; c) tienen que ver con la gestión, y la gobernanza de las instituciones públicas; d) se relacionan con culturas políticas, institucionales y con esquemas de gobernabilidad que deben modificarse.

- La realidad demuestra que la diversidad y complejidad de la Costa Rica actual requeriría un número mayor de integrantes en el órgano constituyente si se busca una mejor representación de la riqueza de voces que tiene la sociedad costarricense actual, incluyendo la participación de las universidades públicas.
- La iniciativa de ley establece plazos con fechas específicas para realizar el proceso de convocatoria, estudio y aprobación de la nueva Carta Fundamental¹¹. Sin embargo, el cronograma no es factible, por lo que se deberán modificar estas fechas, tomando en cuenta el tiempo necesario para aprobar el presente Proyecto de Ley, así como de cara a las futuras elecciones municipales.
- En el contexto actual de crisis fiscal y de organización de elecciones municipales, es necesario evaluar el impacto presupuestario de la convocatoria a una asamblea constituyente. Esta iniciativa en un cálculo somero de los costos referidos en el texto base estaría implicando una inversión aproximada de 23.153.865.633 millones de colones.
- Uno de los argumentos expresados en la exposición de motivos para convocar una asamblea constituyente es que *la Constitución que nos rige desde muchos puntos de vista, resulta vieja, parchada y desajustada*. En contraposición a esa tesis, es necesario afirmar que la longevidad de una constitución puede ser también prueba de la madurez de una sociedad. No es necesario cambiar de texto constituyente cada vez que se produzcan cambios sociales o políticos o crisis coyunturales.
- La Constitución proporciona una serie de valores y orientaciones que conforman la base de la convivencia política y jurídica, y el resto de sus disposiciones puede adaptarse a los cambios de la sociedad. Esta concepción ha sido defendida por el Prof. Jack Balkin, a propósito de la Constitución de los Estados Unidos, una de las más antiguas todavía en vigencia. Para este jurista la Constitución es *un marco inicial para la gobernanza que pone en marcha la política y que debe completarse con el tiempo a través de la construcción constitucional. Al implementar la Constitución, las generaciones posteriores deben permanecer fieles al marco básico, que requiere fidelidad al significado original mas no a la aplicación original esperada del texto. Este permite una amplia gama de posibles construcciones constitucionales futuras que implementan el significado original y que agreguen nuevas estructuras institucionales y prácticas políticas que no son inconsistentes con esta*¹².
- Resulta entonces fundamental interrogarse si es necesario cambiar los valores fundamentales, al igual que el marco inicial de nuestro sistema político e institucional. Por lo general, los cambios del marco constituyente responden a periodos de profundas crisis políticas o institucionales. No puede negarse que Costa Rica vive un periodo complejo y que las recientes elecciones nacionales lo pusieron de manifiesto. Sin embargo, estas situaciones coyunturales no implican una ruptura con nuestro marco constitucional o de los valores políticos vehiculizados por nuestra Constitución.
- El proyecto de ley también señala que *es constatable un desfase entre los objetivos políticos que proclama la Constitución, relacionados con el bienestar general, la justicia y la solidaridad social y lo que ocurre en la realidad. En otros términos, no coincide la Constitución escrita con los niveles de pobreza, desigualdad, polarización y exclusión social que existe en la realidad*. La solución propuesta es entonces cambiarla y esperar que, esta vez, el cambio en las normas implique un cambio en la realidad. Este razonamiento podría ser calificado como una falacia normativista, que consiste en creer que para transformar la realidad únicamente se necesitan modificaciones en el marco normativo.
- El acto de crear una nueva constitución, aunque sea producto de una revolución jurídica y hasta de una revolución política, no puede desligarse de las obligaciones que el Estado costarricense ha contraído a nivel internacional, sobre todo en materia de derechos humanos, razón por la cual es necesario determinar, claramente, la potestad

11 Las fechas establecidas son las siguientes:

1. Primer domingo de marzo del 2019: convocatoria a elecciones
2. Primer domingo de julio del 2019: elecciones de los diputados constituyentes
3. 7 de noviembre del 2019: instalación de la Asamblea constituyente
4. 15 de septiembre del 2021: entrada en vigencia de la nueva Constitución.

12 [the Constitution as an initial framework for governance that sets politics in motion, and that must be filled out over time through constitutional construction. In implementing the Constitution, later generations must remain faithful to the basic framework, which requires fidelity to original meaning but not the original expected application of the text. This permits a wide range of possible future constitutional constructions that implement the original meaning and that add new institutional structures and political practices not inconsistent with it]. Traducción propia. BALKIN Jack M. "Framework originalism and the Living Constitution", *Northwestern University Law Review*, 2009, texto disponible en la dirección [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1290869]. También se puede consultar su obra *Living originalism*, Belknap Press, 2014, 480 p.

que tiene el poder constituyente que se pretende instaurar, sobre todo porque los criterios, tanto de la Sala Constitucional como del Tribunal Supremo de Elecciones, han estado referidos a casos concretos de reformas parciales, nunca a una reforma constitucional total, por lo que es recomendable determinar los límites, alcances y contenidos, tanto del poder constituyente original como de poder constituyente.

6. La Oficina Jurídica señaló que la convocatoria que se pretende hacer vía legal es una garantía así predispuesta por la actual *Constitución Política de Costa Rica* en su artículo 196; además, recomienda que en los artículos 10 y 13 se agregue una representación de las universidades públicas, así como del *Consejo Nacional de Rectores* (CONARE). Lo anterior, a efectos de velar por la defensa de las garantías, derechos y demás conquistas jurídico-sociales –de carácter progresivo– tuteladas en la *Constitución Política* vigente (OJ-1144-2018, del 27 de noviembre de 2018).
7. El Tribunal Supremo de Elecciones señaló, entre otros, como una falencia esencial de la iniciativa de ley la omisión del mecanismo de referéndum para que la ciudadanía costarricense pueda aprobar el nuevo texto constitucional. Según el juez electoral, el referéndum resulta:

el medio idóneo -en el paradigma democrático contemporáneo- para garantizar la participación ciudadana directa en el momento quizás más trascendente para una sociedad: la aprobación de su Texto Político Fundamental. Solo por intermedio de esa participación popular final es posible asegurar que los acuerdos y consensos alcanzados en el seno de la Constituyente responden adecuadamente al sentir y demandas de la colectividad soberana o si, por el contrario, las defraudan (...) Así, luego de que una Asamblea Constituyente (convocada al amparo del numeral 196 de repetida mención) concluye su encargo de elaborar una nueva Constitución, es indispensable que la nación, como requisito final de validez y como garantía de legitimidad democrática, dé su aval al texto aprobado por los constituyentes. Pese a lo anterior, el proyecto en consulta no contempla la referida cláusula de referéndum, omisión que supone un vicio de constitucionalidad (resolución 6187-E9-2016, de las 13:40 horas del 13 de setiembre de 2016).

8. Las problemáticas relacionadas con el modelo de desarrollo nacional, tales como el aumento de la desigualdad social y la concentración de la riqueza, el problema de la legitimidad, producto del deterioro del sistema político de partidos, la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios públicos, afectadas por el anquilosamiento en el nivel de la gestión, las dificultades para reactivar la economía, superar la informalidad y el desempleo, al igual que la evasión fiscal, no tienen asidero ni podrán ser resueltos con una modificación jurídica del texto constitucional.
9. Logros del Estado social de derecho, como la autonomía universitaria, al igual que las materias derivadas de los derechos humanos, sociales y políticos; todos, con naturaleza progresiva que no deben desmejorarse en el futuro, en una nueva Constitución. Hacerlo, no solo sería retroceder o involucionar como sociedad democrática y pluralista, en procura de una cultura superior, mayores libertades y mejor educación, sino que iría en contra de cualquier lógica de justicia, bien común e inclusión social. Desde hace varios siglos, países como Estados Unidos de América, Francia, Alemania, Japón, ensalzados como ejemplo de desarrollo, han mantenido, con ligeras modificaciones, sus normas básicas esenciales, adaptando sus instituciones a los desafíos sociohistóricos y sus sistemas económicos.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos que la *Universidad de Costa Rica* recomienda que no se apruebe el proyecto de ley denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*. Expediente N.º 19.874, hasta tanto se analicen las observaciones hechas en los considerandos 5 al 9, de manera que se subsanen los posibles vicios constitucionales mencionados, se incorpore la participación de otros sectores sociales y las universidades públicas en los artículos 10 y 13, a la vez que, sin vulnerar el poder constituyente, se garantice a la población una profundización de los derechos fundamentales tutelados por la actual Carta Magna.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Dra. Teresita Cordero por la exposición del dictamen. Concuera con las apreciaciones contenidas en la propuesta; opina que sería un error menor avalar el llamado a una nueva constituyente y uno mayor para el país sería abocarse a una convocatoria de constituyente en este momento.

Estima que una constitución de una república no envejece igual que lo hacen los ciudadanos que conforman un país, tal y como lo señala el señor Wálter Antillón. La Carta Magna de 1215 para regular al Estado inglés permite distinguir que los preceptos incluidos en ella son de índole amplia y general, no están sujetos a los vaivenes del desarrollo económico y social, sino que está por encima de eso; es decir, en el caso del Estado costarricense y de otros pueden ser atendidos mediante la promulgación de leyes.

Por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, adoptada en 1787, es un documento de más de doscientos años, al cual se le han hecho enmiendas (reformas constitucionales); de hecho, el Consejo Universitario, en el caso de los artículos 84 y 85 (relacionados con la independencia de la Universidad de Costa Rica), ha seguido ese procedimiento para definir sus funciones y su gobierno; no ha sido objeto de modificaciones para ampliar la cobertura de esta ley más allá de la Universidad de Costa Rica, cuando en los años setenta se crearon otras universidades estatales.

Refiere que se han hecho adendas al sentido originario de la Constitución, y es posible hacer esos cambios, pero la naturaleza del Estado costarricense no ha cambiado. Por esa razón, considera que el acuerdo es apropiado e invita a los miembros de este Órgano Colegiado a votar este dictamen de manera favorable; o sea, que no están de acuerdo con garantizar y ratificar el llamado a una constituyente.

Defiende que el llamado a una constituyente se hace cuando se rompe el orden constitucional; inclusive de manera violenta, por lo que el Estado se aboca a redefinirse así mismo; no obstante, esa no es la condición que vive Costa Rica en este momento.

Relata que la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949 fue producto de la ruptura del orden constitucional, mediante un movimiento armado que derrocó al Gobierno que se encontraba en el poder en esa época. Pese a la situación en 1949, se utilizó como base la Constitución de 1871. En todo caso, aún después de una ruptura del orden constitucional en el país, los señores constituyentes se sentaron a analizar cómo debería ser el país, tomando como base la Constitución de 1871, con reformas; sin embargo, quizá por la coyuntura política que se vivía, se optó por promulgar la nueva Constitución de 1949 (esa era una potestad de los señores constituyentes). El Estado costarricense, en la práctica, fue transformado sobre la base de la Constitución de 1871. Insiste en que no es necesario que Costa Rica, en las actuales circunstancias, se aboque a una asamblea constituyente, por lo que concuerda con lo estipulado en el dictamen en discusión.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con lo exteriorizado por el Ph.D. Guillermo Santana. Advierte que deben tener mucho cuidado con tocar la Constitución Política. Asimismo, para modificar integralmente la Constitución de la República de Costa Rica deben suceder situaciones realmente significativas, tal y como lo mencionó el Ph D. Santana, la ruptura del orden constitucional, una guerra civil o alguna situación de esa naturaleza, por ejemplo.

Señala que desde la promulgación de la Constitución Política vigente, el 7 de noviembre de 1949, el sistema elegido fue el correcto. Explica que hay dos formas de modificar una constitución: una total y absoluta, pero para hacerlo se requiere un hecho significativo; por ejemplo, una ruptura del orden constitucional. La otra, una modificación parcial; a su juicio, como los cambios no se están dando en forma violenta ni agresiva, el sistema que deben seguir en el país es el de las modificaciones parciales, cautelosas y cuidadosas.

Apoya la propuesta, porque piensa que en las circunstancias actuales del país es lo que corresponde; si bien es cierto se están dando cambios, no procede convocar una constituyente, sino realizar modificaciones parciales.

LA DRA. TERESITA CORDERO enfatiza que para la elaboración del dictamen fueron consultadas instancias universitarias; pide valorar el esfuerzo de las personas que analizaron este tema e hicieron llegar las observaciones.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*. Expediente N.º 19.874 (AL-CPAJ-OFI-0278-2018, del 25 de octubre de 2018).**
- 2. El Consejo Universitario solicitó los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-1144-2018, del 27 de noviembre de 2018), de la Facultad de Ciencias Sociales (SFCS-048-2019, del 24 de enero de 2019; ECP-128-2019, del 30 de enero de 2019) y de la Facultad de Derecho (comunicación personal, del 13 de febrero de 2019).**
- 3. El Proyecto de Ley N.º 19.874, denominado *Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política*, procura establecer una asamblea constituyente que tendría la finalidad de adaptar la Carta Magna a las necesidades, aspiraciones, principios y valores de los tiempos actuales. Dicha asamblea estaría integrada por 45 personas representantes, escogidas de una lista cerrada por los partidos políticos, según principio de proporcionalidad, paridad de género, donde 27 serían electas mediante lista nacional y 18 de carácter provincial; además, se regulan los mecanismos de organización, financiamiento y recursos de funcionamiento.**
- 4. A lo largo de las siete décadas de vigencia de la actual *Constitución Política*, ha sido posible llevar a cabo cambios relevantes en la arquitectura del sistema político del país, que incluyen importantes modificaciones al Poder Judicial, la creación de la jurisdicción constitucional, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el financiamiento de la educación pública, el fortalecimiento político y financiero del régimen municipal, el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural del Estado costarricense, entre otros.**

5. De conformidad con el análisis de las instancias consultadas, se determinó lo siguiente:

- 1. La Constitución Política ha sido un marco de gobernanza democrática que ha permitido estabilidad política, un importante nivel de desarrollo socioeconómico, consolidar el denominado Estado social de derecho o Estado de bienestar costarricense, gestando una arquitectura del sistema político que, si bien es perfectible, ha permitido una adecuada representación de la diversidad política y una importante capacidad de canalización de la conflictividad social.**
- 2. Es evidente que el marco jurídico-político es mejorable y ajustable y que es necesario hacer cambios en el diseño institucional tanto del sistema político (la necesidad de cambios en el sistema electoral, en el tipo de régimen político pasando de un régimen presidencialista a uno semipresidencialista) como de la institucionalidad del sector público. Pero estos cambios relacionados con el desempeño del sector público: a) se pueden hacer por medio de reformas parciales; b) muchos podrían ser cambios de ley y no de artículos constitucionales; c) tienen que ver con la gestión, y la gobernanza de las instituciones públicas; d) se relacionan con culturas políticas, institucionales y con esquemas de gobernabilidad que deben modificarse.**
- 3. La realidad demuestra que la diversidad y complejidad de la Costa Rica actual requeriría un número mayor de integrantes en el órgano constituyente si se busca una mejor representación de la riqueza de voces que tiene la sociedad costarricense actual, incluyendo la participación de las universidades públicas.**
- 4. La iniciativa de ley establece plazos con fechas específicas para realizar el proceso de convocatoria, estudio y aprobación de la nueva Carta Fundamental¹³. Sin embargo, el cronograma no es factible, por lo que se deberán modificar estas fechas, tomando en cuenta el tiempo necesario para aprobar el presente Proyecto de Ley, así como de cara a las futuras elecciones municipales.**
- 5. En el contexto actual de crisis fiscal y de organización de elecciones municipales, es necesario evaluar el impacto presupuestario de la convocatoria a una asamblea constituyente. Esta iniciativa en un cálculo somero de los costos referidos en el texto base estaría implicando una inversión aproximada de 23.153.865.633 millones de colones.**
- 6. Uno de los argumentos expresados en la exposición de motivos para convocar una asamblea constituyente es que *la Constitución que nos rige desde muchos puntos de vista, resulta vieja, parchada y desajustada*. En contraposición a esa tesis, es necesario afirmar que la longevidad de una constitución puede ser también prueba de la madurez de una sociedad. No**

13 Las fechas establecidas son las siguientes:

1. Primer domingo de marzo del 2019: convocatoria a elecciones
2. Primer domingo de julio del 2019: elecciones de los diputados constituyentes
3. 7 de noviembre del 2019: instalación de la Asamblea constituyente
4. 15 de septiembre del 2021: entrada en vigencia de la nueva Constitución.

es necesario cambiar de texto constituyente cada vez que se produzcan cambios sociales o políticos o crisis coyunturales.

7. La Constitución proporciona una serie de valores y orientaciones que conforman la base de la convivencia política y jurídica, y el resto de sus disposiciones puede adaptarse a los cambios de la sociedad. Esta concepción ha sido defendida por el Prof. Jack Balkin, a propósito de la Constitución de los Estados Unidos, una de las más antiguas todavía en vigencia. Para este jurista la Constitución es *un marco inicial para la gobernanza que pone en marcha la política y que debe completarse con el tiempo a través de la construcción constitucional. Al implementar la Constitución, las generaciones posteriores deben permanecer fieles al marco básico, que requiere fidelidad al significado original mas no a la aplicación original esperada del texto. Este permite una amplia gama de posibles construcciones constitucionales futuras que implementan el significado original y que agreguen nuevas estructuras institucionales y prácticas políticas que no son inconsistentes con esta*¹⁴.
8. Resulta entonces fundamental interrogarse si es necesario cambiar los valores fundamentales, al igual que el marco inicial de nuestro sistema político e institucional. Por lo general, los cambios del marco constituyente responden a periodos de profundas crisis políticas o institucionales. No puede negarse que Costa Rica vive un periodo complejo y que las recientes elecciones nacionales lo pusieron de manifiesto. Sin embargo, estas situaciones coyunturales no implican una ruptura con nuestro marco constitucional o de los valores políticos vehiculizados por nuestra Constitución.
9. El proyecto de ley también señala que es *constatable un desfase entre los objetivos políticos que proclama la Constitución, relacionados con el bienestar general, la justicia y la solidaridad social y lo que ocurre en la realidad. En otros términos, no coincide la Constitución escrita con los niveles de pobreza, desigualdad, polarización y exclusión social que existe en la realidad. La solución propuesta es entonces cambiarla y esperar que, esta vez, el cambio en las normas implique un cambio en la realidad. Este razonamiento podría ser calificado como una falacia normativista, que consiste en creer que para transformar la realidad únicamente se necesitan modificaciones en el marco normativo.*
10. El acto de crear una nueva constitución, aunque sea producto de una revolución jurídica y hasta de una revolución política, no puede desligarse de las obligaciones que el Estado costarricense ha contraído a nivel internacional, sobre todo en materia de derechos humanos, razón por la cual es necesario determinar, claramente, la potestad que tiene el poder constituyente que se pretende instaurar, sobre todo porque los criterios, tanto de la Sala Constitucional como del Tribunal Supremo de Elecciones,

14 [the Constitution as an initial framework for governance that sets politics in motion, and that must be filled out over time through constitutional construction. In implementing the Constitution, later generations must remain faithful to the basic framework, which requires fidelity to original meaning but not the original expected application of the text. This permits a wide range of possible future constitutional constructions that implement the original meaning and that add new institutional structures and political practices not inconsistent with it]. Traducción propia. BALKIN Jack M. "Framework originalism and the Living Constitution", *Northwestern University Law Review*, 2009, texto disponible en la dirección [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1290869]. También se puede consultar su obra *Living originalism*, Belknap Press, 2014, 480 p.

han estado referidos a casos concretos de reformas parciales, nunca a una reforma constitucional total, por lo que es recomendable determinar los límites, alcances y contenidos, tanto del poder constituyente original como de poder constituyente.

6. La Oficina Jurídica señaló que la convocatoria que se pretende hacer vía legal es una garantía así predispuesta por la actual *Constitución Política de Costa Rica* en su artículo 196; además, recomienda que en los artículos 10 y 13 se agregue una representación de las universidades públicas, así como del *Consejo Nacional de Rectores (CONARE)*. Lo anterior, a efectos de velar por la defensa de las garantías, derechos y demás conquistas jurídico-sociales –de carácter progresivo–, tuteladas en la *Constitución Política* vigente (OJ-1144-2018, del 27 de noviembre de 2018).
7. El Tribunal Supremo de Elecciones señaló, entre otros, como una falencia esencial de la iniciativa de ley la omisión del mecanismo de referéndum para que la ciudadanía costarricense pueda aprobar el nuevo texto constitucional. Según el juez electoral, el referéndum resulta:

el medio idóneo —en el paradigma democrático contemporáneo— para garantizar la participación ciudadana directa en el momento quizás más trascendente para una sociedad: la aprobación de su Texto Político Fundamental. Solo por intermedio de esa participación popular final es posible asegurar que los acuerdos y consensos alcanzados en el seno de la Constituyente responden adecuadamente al sentir y demandas de la colectividad soberana o sí, por el contrario, las defraudan (...) Así, luego de que una Asamblea Constituyente (convocada al amparo del numeral 196 de repetida mención) concluye su encargo de elaborar una nueva Constitución, es indispensable que la nación, como requisito final de validez y como garantía de legitimidad democrática, dé su aval al texto aprobado por los constituyentes. Pese a lo anterior, el proyecto en consulta no contempla la referida cláusula de referéndum, omisión que supone un vicio de constitucionalidad (resolución 6187-E9-2016, de las 13:40 horas del 13 de setiembre de 2016).

8. Las problemáticas relacionadas con el modelo de desarrollo nacional, tales como el aumento de la desigualdad social y la concentración de la riqueza, el problema de la legitimidad, producto del deterioro del sistema político de partidos, la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios públicos, afectadas por el anquilosamiento en el nivel de la gestión, las dificultades para reactivar la economía, superar la informalidad y el desempleo, al igual que la evasión fiscal, no tienen asidero ni podrán ser resueltos con una modificación jurídica del texto constitucional.
9. Logros del Estado social de derecho, como la autonomía universitaria, al igual que las materias derivadas de los derechos humanos, sociales y políticos; todos, con naturaleza progresiva, no deben desmejorarse en el futuro, en una nueva Constitución. Hacerlo, no solo sería retroceder o involucionar como sociedad democrática y pluralista, en procura de una cultura superior, mayores libertades y mejor educación, sino que iría en contra de cualquier lógica de justicia, bien común e inclusión social. Desde hace varios siglos, países como Estados Unidos de América, Francia, Alemania, Japón, ensalzados como ejemplo de desarrollo, han mantenido, con ligeras modificaciones, sus normas básicas esenciales, adaptando sus instituciones a los desafíos sociohistóricos y sus sistemas económicos.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos que la Universidad de Costa Rica recomienda que no se apruebe el proyecto de ley denominado *Convocatoria de la*

Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución Política. Expediente N.º 19.874, hasta tanto se analicen las observaciones hechas en los considerandos 5 al 9, de manera que se subsanen los posibles vicios constitucionales mencionados, se incorpore la participación de otros sectores sociales y las universidades públicas en los artículos 10 y 13; a la vez que, sin vulnerar el poder constituyente, se garantice a la población una profundización de los derechos fundamentales tutelados por la actual Carta Magna.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-1-2019, acerca del análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional, para publicar en consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio de advertencia para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).
3. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en un oficio que remite la Oficina de Contraloría Universitaria para que el Consejo Universitario analice lo referente al tema de los vehículos de uso discrecional y lo correspondiente a la forma en que se regula en la normativa universitaria.

Propósito

Analizar el oficio N.º OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019, de la Oficina de Contraloría Universitaria, a la luz de lo dispuesto por la Contraloría General de la República (CGR) en el oficio N.º DFOE-DI-0480, del 27 de marzo de 2019, y determinar la pertinencia de modificar la actual normativa institucional que regula la asignación de vehículos de uso discrecional.

Marco de referencia

El uso discrecional de vehículos está regulado en el ámbito universitario en los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*. Al respecto, estos artículos establecen:

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.

El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

Por otra parte, la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2011, en relación con los vehículos de uso discrecional, dispone:

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales (...).

Dicha Ley también regula el uso de signos externos en los vehículos oficiales del Estado. En ese sentido, en el artículo 236, se establece:

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.

Sobre esta materia, la Oficina de Contraloría Universitaria (en adelante Contraloría Universitaria) recibió una denuncia anónima¹⁵, en la que se mencionan presuntas irregularidades en relación con el uso de vehículos discrecionales en la Universidad de Costa Rica. La denuncia se fundamenta en dos aspectos, a saber, el incumplimiento de las autoridades universitarias superiores (persona que ocupe la Rectoría y la Dirección del Consejo Universitario) de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, en cuanto a la “falta de rotulación en los vehículos de uso discrecional y lo relativo a quién puede hacer uso de estos. Asimismo, la incongruencia de la normativa universitaria respecto a la ley citada en esta materia y la ignorancia por parte de la Universidad de la Ley N.º 9078.”

La Contraloría Universitaria dio respuesta a la denuncia mediante el oficio OCU-306-2018, del 2 de julio de 2018, en los siguientes términos.

- “1. Se realizaron las consultas a la instancia universitaria correspondiente, la cual contestó indicando (sic) las acciones que se están realizando para atender las diversas circunstancias que presentan cada uno de los vehículos mencionados en su oficio. Esta Oficina estará dando seguimiento a la ejecución de dichas acciones.*
- 2. Sobre el vehículo con la placa 299-868, el cual es de uso del Rector y no tiene rotulación, indicamos que el Reglamento del Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica [Aprobado en sesión 3271-09, 23/04/1986 Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 2-86,15/07/1986], establece en el artículo 5, el derecho del Rector y del Director del Consejo Universitario al uso discrecional del vehículo: (...).”*

15 Interpuesta por medio del correo transparencycr506@gmail.com.

Ante esta respuesta, la persona denunciante cuestionó lo señalado en el oficio remitido por la Contraloría Universitaria¹⁶ y resaltó el incumplimiento de esta institución pública de las leyes de la República y el aparente manejo interno de actos contra la ley. A la vez interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio e informó sobre la denuncia presentada en relación con el asunto ante la Contraloría General de la República para que este se investigara.

Con el propósito de dar respuesta de la mejor manera a la persona denunciante, la Contraloría Universitaria realizó una consulta a la Oficina Jurídica¹⁷; esto, en razón de la autonomía que posee la Universidad, lo dispuesto en la normativa institucional, los cuestionamientos exteriorizados en la denuncia y los criterios emitidos por diferentes entes estatales¹⁸ en relación con este tema y un hecho similar presentado en otra universidad pública.

Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-785-2018, del 22 de agosto de 2018, señaló lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica no califica dentro del traje orgánico trazado por el título VII de la Ley No. 9078. Ella es institución estatal, mas no es institución del Estado. La Universidad posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización en la medida que no irrumpa ni extralimite las fronteras mínimas fijadas por normativa que incluso le sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza. El hecho de que la Universidad de Costa Rica sea por historia, o bien, por ubicarse en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía -ni afecta- su naturaleza jurídica.

En general, las reglas de tránsito derivadas de la Ley No 9078 son de aplicación uniforme e irrestricta para todas las personas del territorio nacional. No obstante la Universidad posee una normativa particular que, sin necesariamente desatender el espíritu de dichas reglas, armoniza una serie de particularidades en razón de su naturaleza. Esta naturaleza autónoma le imprime un tratamiento cuando no preferencial, sí propio y sui géneris en sus fines, materias y funciones. En esta medida es que mantiene una normativa expresa que le permite atender su situación propia relacionada con el uso discrecional de los vehículos para ciertas autoridades, sin que por ello se pueda decir que los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes de la Universidad de Costa Rica transgreden el artículo 238 de la Ley N.º 9078.”

A pesar de la atención brindada a la denuncia y sin que la persona denunciante diera respuesta a la Contraloría Universitaria sobre si la información remitida (vía electrónica y formal en el oficio OCU-306-2018, del 2 de julio de 2018) cumplía lo solicitado, la persona denunciante cuestionó la ausencia de resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Por lo anterior, la Contraloría Universitaria emitió el oficio OCU-102-2019, del 11 de marzo de 2019, en el que se aclaran aspectos solicitados por la persona denunciante vía correo, se indican las acciones realizadas por parte de la instancia contralora y de la Administración. Asimismo, el asunto se remitió al Consejo Universitario para su análisis y resolución¹⁹.

Cabe señalar que, debido a la denuncia interpuesta por la persona denunciante²⁰ ante la Contraloría General de la República²¹, ese órgano contralor remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019. En este oficio se analizan los aspectos planteados en la denuncia y la respuesta de la Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-306-2018, del 2 de julio de 2018, y se dispone al Consejo Universitario, lo siguiente:

1. *Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que se lleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier otro vehículo que se encuentre sin rotulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando (sic) que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.*
2. *Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad de Costa Rica, a las previstas en el Título VII “Regulación del uso de los vehículos del Estado Costarricense” contenidas en la Ley Nro. 9078. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando (sic) los ajustes realizados para estos efectos.*

16 OCU-306-2018, del 2 de julio de 2018.

17 OCU-319-2018, del 16 de julio de 2018.

18 Véanse en el expediente los oficios OCU-R-018-A-2019, del 22 de febrero de 2019, DFOE_DI-0480, del 27 de marzo de 2019, y los criterios exteriorizados por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República sobre este tema.

19 Esto en razón de haberse agotado la información que la Contraloría Universitaria podía brindar a la persona denunciante y debido a que la persona solicitó pasar el asunto (solicitud vía correo electrónico) al Consejo Universitario.

20 Transparency506@gmail.com.

21 DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019, de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como el N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, remitido por la Contraloría General de la República. A continuación se indican las razones que fundamentan la propuesta de Comisión.

En primer lugar, debe señalarse que, aunque el *Reglamento del servicio de Transportes* dispone el uso de vehículos en forma discrecional²², no ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer este tipo de uso en los vehículos, debido a que ello no se ajusta a la cultura y tradición institucionales. En este sentido, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, según las características que establece la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*²³, para su uso.

Es importante mencionar que, en este momento, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional tiene en trámite de resolución la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, por lo que encuentra pertinente atender el asunto en esta materia y modificar los artículos 5 y 9, para ajustar dicha normativa al quehacer y actuación de la Institución. En consecuencia, la Comisión estima que, en virtud de que no se hace un uso discrecional de vehículos, es conveniente eliminar lo relativo a esta materia en el reglamento antes mencionado.

Por otra parte, la autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar la forma en que se aplican las leyes de la República en el ámbito universitario. En el caso en estudio, se estima que, en el ejercicio de esta autonomía, se procede a la regulación de la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019, las que coinciden con las iniciativas de reforma que se encuentran en estudio a lo interno de este Órgano Colegiado.

Finalmente, sobre este asunto, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, del 2 de abril de 2019, analizó el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), remitido por la Contraloría General de la República, y acordó:

Solicitarle a la Rectoría que rotule al vehículo 299-868 y cualquier otro que se encuentre sin rotulación.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que en este oficio de la Contraloría General de la República venían dos disposiciones: una, que se rotulara el vehículo específico de la Rectoría, lo cual ya fue acordado y atendido por el Consejo Universitario; dos, revisar la eventual modificación del *Reglamento de Transportes*.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria en cumplimiento de su deber legal de advertencia, remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).
3. El Consejo Universitario conoció el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria y acordó trasladar el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).

²² Véase artículo 5.

²³ Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).
5. Los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes* establecen:

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución. El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que estos dos artículos estaban en el *Reglamento de Transportes* por una razón histórica, pues en la ley de tránsito anterior sí se consideraban vehículos de uso discrecional y mencionaba a las universidades estatales de una forma muy clara y explícita, de manera que no es un antojo de la Universidad; no obstante, actualmente la ley cambió y ahora hay una nueva.

Continúa con la lectura.

6. La *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2011, en relación con los vehículos de uso discrecional, dispone:

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales (...).

Asimismo, sobre la rotulación de los vehículos, el artículo 236 de dicha ley, establece:

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.

7. La Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-785-2018, del 22 de agosto de 2018, en relación con la autonomía y la aplicación de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, señaló:

La Universidad de Costa Rica no califica dentro del traje orgánico trazado por el título VII de la Ley No. 9078. Ella es institución estatal, mas no es institución del Estado. La Universidad posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización en la medida que no irrumpa ni extralimite las fronteras mínimas fijadas por normativa que incluso le sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza. El hecho que la Universidad de Costa Rica sea por historia, o bien por ubicarse en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía -ni afecta- su naturaleza jurídica.

8. La Contraloría General de la República²⁴ remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, en el cual se dispone:
1. *Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que se lleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier otro vehículo que se encuentre sin rotulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.*
 2. *Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad de Costa Rica, a las previstas en el Título VII “Regulación del uso de los vehículos del Estado Costarricense” contenidas en la Ley Nro. 9078. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando los ajustes realizados para estos efectos.*
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, del 2 de abril de 2019, analizó el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), remitido por la Contraloría General de la República, y acordó:
- Solicitarle a la Rectoría que rotule al vehículo 299-868 y cualquier otro que se encuentre sin rotulación.*
10. No ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer uso discrecional de los vehículos, en razón de que ello no se ajusta a la tradición y práctica institucionales. En este sentido, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, ya que no se cumplen las características que establece el artículo 238 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*²⁵, para su uso.
11. El Consejo Universitario estima pertinente acoger la propuesta presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para modificar los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes* y eliminar lo relativo al uso discrecional de vehículos, ya que permitirá ajustar dicha normativa al quehacer y uso real de los vehículos en la Institución.
12. La autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar, las leyes de la República en el ámbito universitario y la aplicación específica de esas normas frente a dicho precepto constitucional. En el caso en estudio, se estima que, en el ejercicio de esta autonomía, es procedente la regulación de esta materia en la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019.

ACUERDA

1. Dar por recibido y aceptado el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, remitido por la Contraloría General de la República, así como el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).
2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

24 DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.

25 Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Texto vigente

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.

El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

3. Comunicar, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, los acuerdos anteriores.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento a si existe alguna observación.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece la presentación del dictamen.

Recuerda que se le había dicho a la Contraloría que iban a realizar este procedimiento; por lo tanto, no le ve sentido al acuerdo 1, porque, justamente, estaban con el proceso; igualmente, con el acuerdo 3, pues le parece que esto, si bien es cierto es motivado por la Contraloría General de la República, en realidad, es una decisión del Consejo Universitario.

Desconoce si la Comisión y el Lic. Cascante estarían anuentes a que el acuerdo sea solamente publicar en consulta, debido a que todavía no saben cuáles serán las observaciones de la comunidad y, más bien, dejar esa notificación a la Contraloría General de la República para cuando el acuerdo esté en firme.

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla, según las inquietudes, que en este momento del proceso podrían sacarlo a consulta a la comunidad universitaria sin los acuerdos uno y tres, con el entendido de que una vez que vengan las observaciones por parte de la comunidad universitaria y se cumpla ese periodo de publicación, la Comisión lo analizará, el Consejo Universitario tomará el acuerdo definitivo y determinará cómo le responderá a la Contraloría General de la República y a la autoría interna, pero eso será en otro momento, posterior a la consulta; por lo demás, no tiene mayor inconveniente y se allana a la sugerencia de la Dirección.

Una vez expuesto el dictamen y allanada esa solicitud, realiza un comentario, como miembro del Consejo Universitario, sobre las interpretaciones, en ciertas leyes que emite la Asamblea Legislativa, en la que incluyen a las universidades. Cuando se elabora una lista taxativa de destinatarios de una ley y no se incluye a una persona específica, se entiende, en buena técnica jurídica, que esa persona no está incluida en esa ley.

Propuesta de modificación

Eliminado.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, ~~excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.~~

Destaca que en las últimas leyes que ha aprobado la Asamblea Legislativa se quiere involucrar a la Universidad de Costa Rica, cuando no está incluida expresamente en la lista, para aplicarle reglas que perjudiquen a la Institución, pero en temas como estos no se aplica la misma técnica interpretativa, pues en listas de vehículos de uso discrecional, como no está el nombre taxativamente de la UCR y de las universidades estatales, la Contraloría General de la República, de una vez, hace la interpretación de que no está incluida la Institución.

Considera que como país deberían ser más congruentes en este tipo de posiciones, pues lo que es bueno para el ganso tiene que ser bueno para la gansa; es decir, en la interpretación de las leyes debería hacerse la misma interpretación en cuanto a quiénes están incluidos y quiénes no.

Exterioriza que simplemente es una apreciación como universitario, pero eso pasa a segundo plano frente al tema de fondo: que los vehículos de uso discrecional no tienen que prestarse para arbitrariedades.

Señala, como se plantea en el dictamen, que no ha sido tradición en la UCR utilizar vehículos de uso discrecional, como sí se utilizan en los ministerios (chófer y vehículos de uso discrecional y a horas no oficiales y demás); esa no es la tradición universitaria, aunque la ley de tránsito anterior sí facultaba a la UCR. Cuando se promulgó el Reglamento de Transportes existía la norma que los incluía perfectamente, pero, aun así, aunque la norma los incluía, la UCR nunca ha hecho uso de esos vehículos, porque la tradición universitaria no va en esa línea.

Considera que la Universidad, inclusive, ha dado pasos extra; por ejemplo, no sabe cuántas instituciones públicas en Costa Rica tienen la flota de vehículos con GPS (Global Positioning System, por sus siglas en inglés), la UCR, prácticamente, tiene a toda la flotilla con dispositivo GPS, lo cual permite saber dónde está el vehículo, el recorrido, el consumo de combustible promedio, a qué horas está y demás.

Se pregunta qué es más importante para una institución: tener o no un vehículo discrecional, o contar con mecanismos de control eficientes y eficaces para saber sobre el uso de los recursos públicos.

Le dice a la ciudadanía costarricense que la UCR sí tiene medios técnicos y objetivos para determinar dónde están sus vehículos y que la transparencia y rendición de cuentas ha sido parte del ADN (ácido desoxirribonucleico) de esta Universidad, porque fueron los universitarios los que influyeron fuertemente en el dictado de la Constitución que hoy los rige.

Enfatiza que la transparencia y la autonomía no son incompatibles, y por eso la UCR ve un tema como este sin mayor sofocamiento o agitación, porque para los universitarios no es fundamental el vehículo de uso discrecional, porque los dos posibles carros que podrían ser utilizados en esa línea no son utilizados así por las autoridades universitarias.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 5 y 9 del Reglamento del servicio de transportes, tal como aparece a continuación (...)

Agrega que, posteriormente, la Comisión integraría lo que había planteado como acuerdo uno y dos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tramita en este momento la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes* (pase CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).**
- 2. La Oficina de Contraloría Universitaria, en cumplimiento de su deber legal de advertencia, remitió a la Dirección del Consejo Universitario un oficio para que se analice el tema referido al uso discrecional de los vehículos institucionales. Asimismo, determinar la pertinencia de modificar la normativa universitaria que regula esta materia (OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019).**
- 3. El Consejo Universitario conoció el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria y acordó trasladar el asunto referente al análisis de la actual normativa institucional sobre la asignación de vehículos de uso discrecional a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).**
- 4. La Dirección del Consejo Universitario remitió el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el respectivo análisis y dictamen (pase CU-6-2019, del 7 de marzo de 2019).**
- 5. Los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes* establecen:**

ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.

El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.

ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.

- 6. La *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2011, en relación con los vehículos de uso discrecional, dispone:**

ARTÍCULO 238.- Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distinguan como vehículos oficiales (...).

Asimismo, sobre la rotulación de los vehículos, el artículo 236 de dicha ley, establece:

Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.

Todos los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.

Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales.

- 7. La Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-785-2018, del 22 de agosto de 2018, en relación con la autonomía y la aplicación de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, señaló:**

La Universidad de Costa Rica no califica dentro del traje orgánico trazado por el título VII de la Ley N.º 9078. Ella es institución estatal, mas no es institución del Estado. La Universidad posee independencia para el trazado de su administración, gobierno y organización en la medida que no irrumpa ni extralimite las fronteras mínimas fijada por normativa que incluso le sea ajena (ad extra) a su propia naturaleza. El hecho que la Universidad de Costa Rica sea por historia, o bien, por ubicare en un contexto jurídico afectado por el Derecho Público, haya optado por acogerse a ciertas pautas administrativas, en nada varía -ni afecta- su naturaleza jurídica.

- 8. La Contraloría General de la República²⁶ remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, en el cual se dispone:**

- 1. Ejecutar las acciones efectivas y necesarias que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para que se lleve a cabo la rotulación del vehículo placa 299-868 citado en el oficio OJ-785-2018 de la Dirección Jurídica de esa institución y cualesquier otro vehículo que se encuentre sin rotulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N.º 9078 y del artículo 8º inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece la obligación ejecutar acciones para cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría de la Universidad de Costa Rica deberá certificar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación de este oficio, acreditando que se llevó a cabo la rotulación de los vehículos denunciados.*
- 2. Realizar las acciones que correspondan ante las instancias competentes de la Universidad de Costa Rica, para ajustar la normativa interna que regula el uso de los vehículos de la Universidad de Costa Rica, a las previstas en el Título VII "Regulación del uso de los vehículos del Estado Costarricense" contenidas en la Ley Nro. 9078. Para el cumplimiento de esta orden la Rectoría deberá remitir una certificación en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la notificación de este oficio, acreditando los ajustes realizados para estos efectos.*

²⁶ DFOE-DI-0694, del 23 de mayo de 2018.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, del 2 de abril de 2019, analizó el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), remitido por la Contraloría General de la República, y acordó:

Solicitarle a la Rectoría que rotule al vehículo 299-868 y cualquier otro que se encuentre sin rotulación.

10. No ha sido costumbre en la Universidad de Costa Rica hacer uso discrecional de los vehículos, en razón de que ello no se ajusta a la tradición y práctica institucionales. En este sentido, aunque la norma universitaria que regula esta materia lo permite, las autoridades superiores no hacen un uso de los vehículos de forma discrecional, ya que no se cumplen las características que establece el artículo 238 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*²⁷, para su uso.
11. El Consejo Universitario estima pertinente acoger la propuesta presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para modificar los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes* y eliminar lo relativo al uso discrecional de vehículos, ya que permitirá ajustar dicha normativa al quehacer y uso real de los vehículos en la Institución.
12. La autonomía otorgada constitucionalmente a la Universidad le permite conjugar, las leyes de la República en el ámbito universitario y la aplicación específica de esas normas frente a dicho precepto constitucional. En el caso en estudio, se estima que, en el ejercicio de esta autonomía, es procedente la regulación de esta materia en la normativa específica. De esta manera se atienden las inquietudes señaladas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DI-0480 (N.º 04278), del 27 de marzo de 2019, y la recomendación remitida por la Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-018-A-2018, del 22 de febrero de 2019.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 5 y 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución.</p> <p>El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.</p>	<p>Eliminado.</p>

²⁷ Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

<p>ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.</p>
--	---

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día para recibir al Dr. Francisco Rodríguez Cascante y proceder al nombramiento de la persona representante ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone una modificación en el orden del día para recibir al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, quien está citado a las 12:00 m. d.; pasarían el punto 9 y 10 de seguido, y el punto 8 pasa como punto 10.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir al Dr. Francisco Rodríguez Cascante y proceder al nombramiento de la persona representante ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario recibe al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, candidato a representante por las Sedes Regionales ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca, antes de que ingrese el Dr. Francisco Rodríguez, que en el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*, en el artículo 5, se plantea lo que a la letra dice:

Los representantes de las áreas serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Área respectivos, por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener al menos la categoría de Profesor Asociado. El representante estudiantil será designado por la FEUCR.

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Universitario realizar esta elección; entonces, primero recibirán al Dr. Rodríguez, quien fue enviado por el Consejo de Área de Sedes Regionales como la persona que recomiendan en la terna, para que sea miembro de la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

Informa que el Dr. Rodríguez ya se encuentra en el Consejo Universitario; posterior a escuchar sus argumentos acerca de por qué es la persona idónea para contribuir en la Editorial, procederían con el nombramiento.

*****A las once horas y cincuenta y siete minutos, entra el Dr. Francisco Rodríguez Cascante. *****

Saluda y le da la bienvenida al Dr. Francisco Rodríguez al Consejo Universitario. Explica que la idea es que les exprese sus apreciaciones de por qué considera que puede ser un apoyo para la Universidad, por medio de la Editorial. Informa que todos conocen el currículo, de manera que sería un espacio para que brinde unas breves palabras al respecto.

DR. FRANCISCO RODRÍGUEZ CASCANTE: –En este momento soy director de la Sede de Occidente.

Creo que el trabajo que se desarrolla en el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) y, específicamente, en la Comisión Editorial es fundamental para el desarrollo de la investigación en la Universidad; esa labor debe seguir apoyando investigaciones de alto nivel, resultados de proyectos y programas de investigación.

Me parece que es muy importante complementarlo con lo que la Editorial ha venido haciendo en las últimas décadas, respecto a la publicación de obras de carácter artístico y literario no solamente de miembros de la comunidad universitaria, sino, también, de miembros de otros sectores de la sociedad costarricense.

Estima importante, como la representación de las Sedes Regionales, por un lado, el impulso a la investigación y a la publicación de investigación en las Sedes Regionales, así como también coordinar con las diferentes iniciativas de articulación que, en este momento, están tomando auge en las diferentes Sede Regionales; asimismo, organizarse y proyectar mejor los resultados de investigación en cada una de las Sedes y Recintos de la Universidad.

Tuve la experiencia, en dos periodos anteriores, de colaborar con la Comisión Editorial, y me agradó mucho el trabajo que se desarrolla ahí; por eso estoy interesado en volver a trabajar en esta instancia.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Rodríguez su presencia y exposición. Cree que con esto escucharon los términos generales.

*****A las doce mediodía, sale el Dr. Francisco Rodríguez Cascante. *****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante de las Sedes Regionales ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación secreta el nombramiento de la persona representante de las Sedes Regionales ante la Comisión Editorial de la DIEDIN, y se obtiene el siguiente resultado:

NOMBRE	VOTOS
Dr. Francisco Rodríguez	Nueve

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN), nombrar al Dr. Francisco Rodríguez Cascante como representante de Sedes Regionales ante la Comisión Editorial de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica, por un periodo de dos años, del 2 de mayo de 2019 al 1.º de mayo de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-3-2019, en primera sesión ordinaria, sobre el análisis del procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y la propuesta de modificación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que esta es la segunda vez que ven este tema en el plenario, en vista de que ya se fue a primera consulta, de manera que algunos aspectos de este dictamen ya los ha leído.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó:
Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.
2. Mediante el pase CEO-P-17-006, del 1.º de noviembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico envió la propuesta de reforma estatutaria del artículo 236 a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-18-023, del 21 de junio de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6245, artículo 6, del 6 de diciembre de 2018, conoció el dictamen CEO-DIC-18-002, del 26 de noviembre de 2018, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.
6. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019.

ANÁLISIS

1. Marco histórico

Históricamente, el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, referente a las reformas estatutarias, ha sido discutido en las siguientes sesiones del Consejo Universitario:

- En la sesión N.º 4349, artículo 5, del 29 de abril de 1998, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propuso al plenario que el artículo 236 debía interpretarse en el sentido literal de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reformas parciales al *Estatuto Orgánico*; sin embargo, se acordó devolver el dictamen para la incorporación de las observaciones del plenario.
- En las sesiones N.ºs 4591, artículo 6, y 4592, artículo 2, del 7 y 8 de noviembre del 2000, respectivamente, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.
- En las sesiones N.ºs 4606, artículo 9, y 4607, artículo 7, del 6 y 7 de febrero de 2001, respectivamente, se aprobó, en primer y segundo debates, la modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, dicha modificación fue aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 112, del 4 de abril de 2001, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 138, del 18 de julio de 2001.

La reforma que se hizo en ese momento detalla el proceso por el que pasan las modificaciones estatutarias hasta llegar para decisión final a la Asamblea Colegiada Representativa; específicamente se incluyó el actual párrafo dos y algunas otras modificaciones aclaratorias a la redacción anterior.

2. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó el acuerdo de la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, y, mediante oficio CEO-CU-18-023, del 21 de junio de 2018, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, a fin de aclarar el procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, incluyendo, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.

La modificación propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

~~En ambos casos la~~ **La** Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto **y, de ser procedente, elaborará una propuesta que será publicada, por primera vez. La propuesta de la Comisión se publicará en *La Gaceta Universitaria* y **divulgada en todos los medios de comunicación universitarios disponibles** en el Semanario *Universidad*, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de **su** ~~la~~ última publicación. El director **La dirección** del Consejo Universitario comunicará la propuesta a **la dirección de cada unidad académica** los directores de las unidades académicas, **la cual deberá** quienes deberán consultarla con **su respectiva asamblea**, las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. **La dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.****

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la La comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. **El o los dictámenes se analizarán, que serán analizados** en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará, **en segunda consulta a la comunidad universitaria, en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles, el Semanario Universidad durante un periodo de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación** con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate.

Concluido el periodo de consulta, la Comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, **y por** al menos **por** dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de setiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Asamblea de Escuela de Salud Pública
2. Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería
3. Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos
4. MBA Glenn Sittenfeld Johanning, Oficina de Contraloría Universitaria
5. Asamblea de Escuela de Trabajo Social
6. Dr. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología
7. Asamblea de Facultad de Farmacia
8. Mauricio Mora Fernández, director de la Escuela Centroamericana de Geología
9. M.Sc. Carmen Liddy Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente
10. Asamblea de Escuela de Orientación y Educación Especial
11. Asamblea de Escuela Centroamericana de Geología
12. Asamblea de Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información
13. Asamblea de Escuela de Ingeniería Química
14. Asamblea de Escuela de Antropología
15. Asamblea de Escuela de Tecnologías en Salud
16. Ana Cecilia Escalante Herrera, profesora emérita de la Escuela de Sociología
17. Asamblea de Escuela de Nutrición²⁸.

Las 17 respuestas recibidas de la comunidad universitaria, en general, manifiestan su aprobación a la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

- Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.
- Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.
- Eliminar la frase del segundo párrafo: “(...) de ser procedente (...)”, ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.
- Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas utilizando medios digitales.
- Especificar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.
- Aclarar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.
- Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.
- Debería ser un proceso más simple y expedito.

3. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta y presentó al Consejo Universitario una propuesta (dictamen CEO-DIC-18-002, del 26 de noviembre de 2018), que fue conocida

²⁸ El detalle de las respuestas de la comunidad universitaria a la primera consulta se encuentra en el anexo.

en la sesión N.º 6245, artículo 6, del 6 de diciembre de 2018 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019). Al respecto, hubo dos respuestas: una a favor de la Asamblea de la Escuela de Administración Educativa y otra con observaciones del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-064-2019, del 27 de febrero de 2019), que señalaron los siguientes puntos:

- *El segundo párrafo del texto propuesto hace mención a la “dirección de cada unidad académica”, lo que excluiría la figura de las Decanaturas (sic) de Facultades.*
- *En el caso de las Facultades divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad está compuesta por la suma de todas las asambleas de las Escuelas pertenecientes a la Facultad, por lo que la consulta a nivel de Asamblea de Facultad (para las Facultades divididas en Escuelas), sería redundante al haber sido analizada en cada una de las Asambleas de Escuela. En este caso se considera que el análisis de la propuesta podría ser realizado en el seno del Consejo Asesor; para el caso de las facultades divididas en escuelas.*
- *En el segundo párrafo del texto propuesto se indica que la publicación de la propuesta se divulgará “en todos los medios de comunicación universitarios disponibles”. Los medios de divulgación universitarios son muy numerosos, incluso se puede considerar que las redes sociales de cualquier dependencia universitaria constituyen un medio de comunicación oficial universitario. Por lo anterior, se considera recomendable acotar de mejor manera lo anterior, para evitar que si no se publica en alguno de los medios, el procedimiento de reforma y de consulta sea considerado nulo.*
- *Existe la posibilidad de que las consultas en las unidades académicas se pueda realizar utilizando medios de comunicación digitales (por ejemplo, correo electrónico) [sic].*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó con detalle la redacción del artículo 236 actual, así como las distintas actas de las sesiones en que ha sido discutido dicho artículo desde 1974, cuando entró en vigencia el actual *Estatuto Orgánico*. Se estimó pertinente aclarar el procedimiento que se sigue para realizar modificaciones estatutarias, incluyendo, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.

Se discutió a fondo si lo conveniente era que la primera consulta a la comunidad universitaria fuera emitida por la Dirección del Consejo Universitario, sin previo conocimiento por parte del Órgano Colegiado, y se consideró que, por existir dos consultas, la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por el plenario; no obstante, si es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al Órgano sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Debe quedar claro que es de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.

Asimismo, a fin de dejar claro que la Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, se incluyó la frase “(...) determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta (...)”; es decir, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder, como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.

Se establece con claridad que la publicación de ambas consultas se debe realizar solamente en *La Gaceta Universitaria*, que es el medio de comunicación oficial universitario, pero, además, “se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles”, lo cual quiere decir que se debe hacer un aviso o anuncio de lo que se publicó oficialmente, en el cual se dirija a las personas a una dirección electrónica para hacer sus observaciones; incluso, se pretende que se haga un aviso en el Semanario *Universidad*. Esto, dado que con los medios de comunicación actuales se hace innecesaria la publicación del texto de la iniciativa en el Semanario *Universidad*, por el costo que eso implica. Además, con la aclaración de la fecha de publicación oficial, se evitan confusiones con respecto a la última fecha de divulgación que, al parecer, causaba ruido en la comunidad universitaria.

Cabe aclarar que se indica “el o los dictámenes”, lo cual se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría, que puedan existir, lo cual está estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Además, se modificó el periodo de la segunda consulta a quince días hábiles a partir de la fecha de publicación, pues actualmente se establecen tres semanas, lo cual se puede prestar para confusión al definir las fechas.

Se agregó un párrafo final, en el cual se determina el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria, que excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben

incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico, y en los meses en mención, normalmente no se logra completar el quórum para convocar la asamblea de escuela o facultad.

La Comisión, al analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta, consideró prudente aclarar que los periodos de consulta no se modificaron, ya que, por experiencia, han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean.

Se debe tener claro que las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo indica su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, se puede convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera. Un aspecto importante es que en las asambleas participan todos los docentes en régimen y el sentido es que se enteren y tomen conciencia de los cambios en el *Estatuto Orgánico*, aspecto que no se logra con los consejos asesores.

Por otra parte, el uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación mediante *La Gaceta Universitaria*, que es el medio oficial universitario, con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. La utilización de la frase “todos los medios de comunicación universitarios disponibles” es para prever que en el futuro puedan existir otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.

Se hicieron algunos pequeños cambios de forma, a fin de darle una redacción con lenguaje inclusivo, como en el caso de cambiar “los directores de las unidades académicas” por “la dirección de cada unidad académica”, entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Además, se utiliza el término genérico de direcciones para incluir, además, los decanatos de facultades no divididas en escuelas; no obstante, por una recomendación proveniente de la segunda consulta, se incluyó en el segundo párrafo del artículo que la Dirección del Consejo Universitario comunique la propuesta también a los decanatos de cada unidad académica.

En otro orden de ideas, vale la pena insistir en que la “divulgación” es abierta y no requiere de reglamentación al respecto, sino que es una forma de adaptarse a las nuevas herramientas disponibles para hacer un anuncio, no así la “publicación”, que se debe hacer mediante *La Gaceta Universitaria*, que en la sesión del Consejo Universitario N.º 1820, artículo 14, del 15 de marzo de 1971, se dio la iniciativa de crearla para que “de modo oficial y con validez y eficacia jurídicas se promulguen los Reglamentos de la Institución”. Dado lo anterior, en la sesión N.º 2963, artículo 3, del 14 de diciembre de 1982, se aprobó el funcionamiento de esta, lo que posteriormente fue modificado en la sesión N.º 4454, artículo 5, del 22 de junio de 1999, donde finalmente se señala, entre las políticas generales, que *La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica* y que tendrá la función de divulgar oficialmente los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario; además, el Semanario *Universidad* publicará periódicamente una guía de los principales asuntos contenidos en *La Gaceta Universitaria*.

Finalmente, por ser el *Estatuto Orgánico* el cuerpo normativo de más alto rango, que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, debe contar con un proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio y verse involucradas en el proceso.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que existe justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la modificación de dicho artículo, a fin de darle mayor claridad a la redacción del procedimiento de reformas estatutarias.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó:

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.

2. El actual artículo 236 del *Estatuto Orgánico* fue aprobado en la sesión del Consejo Universitario N.º 4607, artículo 7, del 7 de febrero de 2001, y en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 112, del 4 de abril de 2001; además, fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 138, del 18 de julio de 2001, y establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. Es necesario dar mayor claridad al procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, e incluir, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.
4. Para reformar el *Estatuto Orgánico* se requieren dos consultas a la comunidad universitaria, por lo que la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por este Órgano Colegiado; no obstante, es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al plenario sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario a las unidades académicas como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Esa comunicación debe ser de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.
5. La Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, por lo que se incluyó la frase "(...) determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta (...)"; es decir, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.
6. El medio de comunicación oficial universitario es *La Gaceta Universitaria*, por lo que las dos publicaciones de reformas estatutarias deben hacerse solamente por ese medio; empero, es pertinente complementar este acto con la divulgación de las consultas "en todos los medios de comunicación universitarios disponibles".
7. La "divulgación" es abierta y no requiere de reglamentación al respecto, sino que es una forma de adaptarse a la nuevas herramientas disponibles para hacer un anuncio, no así la "publicación", la cual se debe hacer mediante *La Gaceta Universitaria*, pues en la sesión del Consejo Universitario N.º 1820, artículo 14, del 15 de marzo de 1971, se creó para que "de modo oficial y con validez y eficacia jurídicas se promulguen los reglamentos de la Institución". Además, en la sesión N.º 2963, artículo 3, del 14 de diciembre de 1982, se aprobó el funcionamiento de esta, lo que posteriormente fue modificado en la sesión N.º 4454, artículo 5, del 22 de junio de 1999, donde finalmente se señala, entre las políticas generales, que *La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica* y tendrá la función divulgar, oficialmente, los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario; además, el *Semanario Universidad* publicará, periódicamente, una guía de los principales asuntos contenidos en *La Gaceta Universitaria*.
8. Debe quedar claro que la frase "el o los dictámenes", se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría que puedan existir, según lo estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
9. Es de suma importancia establecer que el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico.
10. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018.

Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018.

11. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de setiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:
 - Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.
 - Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.
 - Eliminar la frase del segundo párrafo: “(...) de ser procedente (...)”, ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.
 - Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas, mediante el uso de medios digitales.
 - Precisar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.
 - Especificar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.
 - Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.
 - Debería ser un proceso más simple y expedito.
12. Se debe aclarar que, por experiencia, los periodos de consulta han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales, y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean los miembros de la comunidad universitaria.
13. Las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo señala su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, las direcciones podrían convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera.
14. El uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación oficial mediante *La Gaceta Universitaria*, que es con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. Con la utilización de la frase “todos los medios de comunicación universitarios disponibles” se prevé que puedan existir, en el futuro, otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.
15. En la reforma se incluyó redacción con lenguaje inclusivo; por ejemplo, se cambió “los directores de las unidades académicas” por “la dirección de cada unidad académica”, entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Se utiliza el término genérico de direcciones para incluir además los decanatos de facultades no divididas en escuelas; no obstante, por una recomendación proveniente de la segunda consulta, se incluyó en el segundo párrafo del artículo que la Dirección del Consejo Universitario comunique la propuesta también a los decanatos de cada unidad académica.
16. El *Estatuto Orgánico* es el cuerpo normativo de más alto rango que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, por lo que se debe contar con un proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que son parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio en un entorno colegiado.
17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6245, artículo 6, del 6 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 236 del *Estatuto Orgánico* (Semanario *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019). Al respecto, hubo dos respuestas: una a favor, de la Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, y otra con observaciones, del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-064-2019, del 27 de febrero de 2019), las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente modificación a este mismo artículo, a fin de aclarar el procedimiento de las reformas estatutarias, y su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que el cambio al artículo permite modificar artículos del *Estatuto Orgánico*. Menciona lo anterior, porque el artículo 236 debe ser interpretado

de una manera diferente que el resto de los artículos del *Estatuto Orgánico* (es lo que dice ahí); por eso tiene que ser tan específico.

Continúa con la lectura.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p> <p>En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.</p> <p>La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.</p> <p>El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al <i>Estatuto Orgánico</i> corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p> <p>En ambos casos la La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir; a partir de la fecha de la última publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. El Director La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica los directores de las unidades académicas, que quienes deberán consultarla consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p> <p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la La comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. El o los dictámenes se analizarán, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles, con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate</p> <p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, y por al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que, con mucho gusto, atiende cualquier consulta u observación al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que el acuerdo debería decir: *Aprobar en primer debate y primera sesión ordinaria (...)*, porque no son primera y segunda. Le consulta al Ph.D. Santana si fue un error al digitar el texto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que si les parece lo corrigen como un error de forma, pues debe leerse de la siguiente manera: *Aprobar en primer debate y primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece (...)*.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se aclara el punto.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.***
- 2. El actual artículo 236 del *Estatuto Orgánico* fue aprobado en la sesión del Consejo Universitario N.º 4607, artículo 7, del 7 de febrero de 2001, y en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 112, del 4 de abril de 2001; además, fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 138, del 18 de julio de 2001, y establece:**

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. Es necesario dar mayor claridad al procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, e incluir, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.
4. Para reformar el *Estatuto Orgánico* se requieren dos consultas a la comunidad universitaria, por lo que la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por este Órgano Colegiado; no obstante, es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al plenario sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario a las unidades académicas como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Esa comunicación debe ser de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.
5. La Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, por lo que se incluyó la frase “(...) determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta (...)”; es decir, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.
6. El medio de comunicación oficial universitario es *La Gaceta Universitaria*, por lo que las dos publicaciones de reformas estatutarias deben hacerse solamente por ese medio; empero, es pertinente complementar este acto con la divulgación de las consultas “en todos los medios de comunicación universitarios disponibles”.
7. La “divulgación” es abierta y no requiere de reglamentación al respecto, sino que es una forma de adaptarse a las nuevas herramientas disponibles para hacer un anuncio, no así la “publicación”, la cual se debe hacer mediante *La Gaceta Universitaria*, pues en la sesión del Consejo Universitario N.º 1820, artículo 14, del 15 de marzo de 1971, se creó para que “de modo oficial y con validez y eficacia jurídicas se promulguen los reglamentos de la Institución”. Además, en la sesión N.º 2963, artículo 3, del 14 de diciembre de 1982, se aprobó el funcionamiento de esta, lo que posteriormente fue modificado en la sesión N.º 4454, artículo 5, del 22 de junio de 1999, donde finalmente se señala, entre las políticas generales, que *La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica* y tendrá la función divulgar, oficialmente, los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario; además, el *Semanario Universidad* publicará, periódicamente, una guía de los principales asuntos contenidos en *La Gaceta Universitaria*.
8. Debe quedar claro que la frase “el o los dictámenes” se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría que puedan existir, según lo estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
9. Es de suma importancia establecer que el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico.

10. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018.
11. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de setiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:
 - *Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.*
 - *Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.*
 - *Eliminar la frase del segundo párrafo: “(...) de ser procedente (...)”, ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.*
 - *Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas, mediante el uso de medios digitales.*
 - *Precisar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.*
 - *Especificar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.*
 - *Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.*
 - *Debería ser un proceso más simple y expedito.*
12. Se debe aclarar que, por experiencia, los periodos de consulta han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales, y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean los miembros de la comunidad universitaria.
13. Las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo señala su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, las direcciones podrían convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera.
14. El uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación oficial mediante *La Gaceta Universitaria*, que es con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. Con la utilización de la frase “todos los medios de comunicación universitarios disponibles” se prevé que puedan existir, en el futuro, otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.
15. En la reforma se incluyó redacción con lenguaje inclusivo; por ejemplo, se cambió “los directores de las unidades académicas” por “la dirección de cada unidad académica”, entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Se utiliza el término genérico de direcciones para incluir además los decanatos de facultades no divididas en escuelas; no obstante, por una recomendación proveniente de la segunda consulta, se incluyó en el segundo párrafo del artículo que la Dirección del Consejo Universitario comunique la propuesta también a los decanatos de cada unidad académica.
16. El *Estatuto Orgánico* es el cuerpo normativo de más alto rango que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, por lo que se debe contar con un

proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que son parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio en un entorno colegiado.

17. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6245, artículo 6, del 6 de diciembre de 2018, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 236 del *Estatuto Orgánico* (Semanao *Universidad* N.º 2262, del 6 al 12 de febrero de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 6 al 27 de febrero de 2019). Al respecto, hubo dos respuestas: una a favor, de la Asamblea de la Escuela de Administración Educativa, y otra con observaciones, del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-064-2019, del 27 de febrero de 2019), las cuales se analizaron y, de ser pertinente, fueron tomadas en consideración.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente modificación a este mismo artículo, a fin de aclarar el procedimiento de las reformas estatutarias, y su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al <i>Estatuto Orgánico</i> corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p>
<p>En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el <i>Semanario Universidad</i>, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.</p>	<p>En ambos casos la <u>La</u> Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto <u>y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez.</u> La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el <i>Semanario Universidad</i>, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo <u>la cual contará con un plazo</u> de treinta días hábiles <u>para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir</u>; a partir de la fecha de la última publicación <u>en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</u> El Director <u>La Dirección</u> del Consejo Universitario comunicará la propuesta <u>al decanato y a la dirección de cada unidad académica</u> los directores de las unidades académicas, <u>que</u> quienes deberán consultarla <u>consultarán</u> con <u>su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento,</u> las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. <u>La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</u></p>
<p>La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.</p>	<p><u>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la</u> La comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. El o los dictámenes se analizarán, <u>que serán analizados</u> en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se</p>

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

publicará en el ~~Semanario~~ Universidad **segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.** ~~con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate~~

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, y por al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y trece minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

SIEDIN
UCR